

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100
(Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupé el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de ordenación viaria de la intersección de las calles de López de Hoyos y Navarro Amandi.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de marzo de 1976.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, Florentino A. Díez González.
(O.—1.612)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de infraestructura del alumbrado navideño en la Puerta del Sol.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de marzo de 1976.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, Florentino A. Díez González.
(O.—1.613)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de ordenación viaria de la intersección de la avenida de la Luz con el Camino de los Ingenieros.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de marzo de 1976.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, Florentino A. Díez González.
(O.—1.614)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de ordenación viaria de la plaza de la Beata María Ana de Jesús.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 20 de marzo de 1976.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, Florentino A. Díez González.
(O.—1.615)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Secretaría General. — Departamento de Personal

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO PARA PROVEER DOS PLAZAS DE AYUDANTES ELECTRICISTAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos que el primer ejercicio de la oposición, para el que quedan convocados, se celebrará el día 21 del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, en un salón de comisiones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, número 4), acto al que deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Secretario del Tribunal, Agustín Felipe Díez Murillo.
(O.—1.611)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Negociado de Reparcelaciones

ANUNCIOS

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1976, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente el proyecto de compensación del subpolígono 2-A del Plan Parcial de la avenida de la Paz, debiendo acreditarse por don Tomás Calle Montes la superficie de la finca a que se refiere en la alegación presentada, ante la Junta de Compensación una vez que la misma se encuentre constituida.

Señalándose el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acuerdo de aprobación definitiva, para que los propietarios afectados puedan solicitar la incorporación a la Junta de Compensación que se constituya, con la advertencia de que la falta de manifestación, en su caso, dentro de indicado plazo del propietario de la finca incluida en el subpolígono se considerará como negativa de incorporación a la Junta de Compensación, a los efectos expropiatorios en favor de la dicha Junta que establece el artículo 113 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975.”

Lo que se notifica, advirtiendo que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Una vez firme este acuerdo deberá inscribirse la Junta de Compensación en el

Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—1.566)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1976, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente el proyecto de compensación del Centro Cívico Comercial avenida de la Albufera, 153.

Señalándose el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acuerdo de aprobación definitiva, para que los propietarios afectados puedan solicitar la incorporación a la Junta de Compensación que se constituya, con la advertencia de que la falta de manifestación, en su caso, dentro del indicado plazo del propietario de la finca incluida en el polígono se considerará como negativa de incorporación a la Junta de Compensación, a los efectos expropiatorios en favor de la Junta de Compensación que establece el artículo 113 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975.”

Lo que notifico a Vd., advirtiendo que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Una vez firme este acuerdo deberá inscribirse la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—1.567)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Expropiaciones

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre expropiación forzosa y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121-2 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, por un período de quince días, la relación de propietarios y descripción de los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono III de la Zona de remodelación del paseo de Yeserías, aprobado definitivamente por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en se-

sión celebrada el día 19 de julio de 1973, cuya expropiación resulta necesaria por ser incompatibles con la nueva ordenación aprobada.

La ocupación de los bienes y derechos tendrá el carácter de urgencia, con los efectos previstos en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa, sin necesidad de acuerdo del Consejo de Ministros, por así disponerlo el artículo 7.º del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, de la Jefatura del Estado.

Los titulares afectados o cualquier persona natural o jurídica podrán, a los solos

efectos de subsanar los posibles errores materiales en que haya podido incurrirse en la relación que se publica, aportar, por escrito, cuantos datos resultaren necesarios, en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a la calle Paraguay, en el indicado plazo de quince días, el que comenzará a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta capital.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

A) Bienes inmuebles

Finca situada en el paseo de Yserías, número 39, de Madrid, propiedad de doña Leonor Ruiz Cárdenas, con domicilio en esta capital, calle de San Millán, número 6, cuya superficie es de 2.512 metros cuadrados.

B) Derechos de arrendamiento

a) Sobre el inmueble de doña Leonor Ruiz Cárdenas, del paseo de Yserías, número 39, de Madrid, existen los siguientes arrendamientos:

Planta	Núm.	Uso	TITULAR
Baja	1	Vivienda	Leandro Marcos Pérez.
"	2	"	Dolores Ruiz Gómez (subrogada).
"	3	"	Pedro Gómez Monedero.
"	4	"	Luis Salas Fontelo.
"	5	"	Alejandra del Hierro Sahugo (subrogada).
"	6	"	Santiago Segura Hervás.
"	7	"	Francisco Hernández Rizaldos.
"	8	"	Antonio Martínez Blanco.
"	9	"	Vicente Sánchez Oro.
"	10	"	Nicolás Martín Luengo.
"	11	"	José Escalada Fernández (subrogado).
"	12	"	Concepción Herrero (subrogada).
"	13	"	Luciano Martín Martín.
"	14	"	Josefa García Corona.
"	15	"	Miguel García Almazán.
"	16	"	Moisés Navas Martín.
"	17	"	Luis Cárdenas Gancedo.
"	18	Comercio	José Gancedo Llanos.
"	19	"	Pablo Rojas Martín.
Primero	1	Vivienda	Máxima Parrondo Martínez (subrogada).
"	2	"	Priscila Zamorano.
"	3	"	Gabriela Díaz Pérez (subrogada).
"	4	"	Luis Funes Vázquez.
"	5	"	María Bermejo Rey (subrogada).
"	6	"	Lucio Viñas Ruiz.
"	7	"	Epifanio Valles Fraile.
"	8	"	Emilia González de la Iglesia (subrogada).
"	9	"	Sabino Ribas Dona.
"	10	"	Mariano Martínez Panadero.
"	11	"	Demetrio Gallardo Carmona.
"	12	"	José Poveda Ramírez.
"	13	"	Victoriano Gabriel Martínez.
"	14	"	Victoria Marqués Ullate (subrogada).
"	15	"	Joaquín Platero Roy (subrogado).
"	16	"	Marina Quesada Recuero (subrogada).
"	17	"	Félix Díaz Huete.
"	18	"	Antonio Gómez Grecio.
Segundo	1	Vivienda	Antonio Villanueva Vázquez.
"	2	"	Josefa Cervera Martínez (subrogada).
"	3	"	Justo Martínez García.
"	4	"	Clara Tardón Sillas (subrogada).
"	5	"	Quintín Garrido Valdés.
"	6	"	Domingo Martín Villa.
"	7	"	Mateo Poveda García.
"	8	"	Andrés Cruz Martínez (subrogado).
"	9	"	Julián Rey López.
"	10	"	Dionisio Fadrique Sánchez.
"	11	"	Julio Ratón García.
"	12	"	José Ramos Suenosun.
"	13	"	Fernando Ruiz Sánchez.
"	14	"	Pedro Santos Gil.
"	15	"	Vicente Carmena Díaz (subrogado).
"	16	"	Emilio Sánchez González.
"	17	"	Benito Morante Ruiz.
"	18	"	Antonio Rodríguez García.
"	derecha	"	José Gancedo Llanos.
"	centro	"	Victoriana Martínez Díaz.
"	izquierda	"	Augusto García Parra.
Tercero	1	"	Eufasio Martínez Sánchez.
"	2	"	Silvio José Cuenca López (subrogado).
"	3	"	Enriqueta Álvarez Suárez (subrogada).
"	4	"	Marciala Ibáñez Salvador (subrogada).
"	5	"	Antonio González Izquierdo.
"	6	"	María del Rosario Ruiz (subrogada).
"	7	"	Margarita Cortés (subrogada).
"	8	"	Simeón Sanz Morena.
"	9	"	Bernardo Santamaría Barrera.
"	10	"	José Ferragut Rodríguez.
"	11	"	Félix Olivera Prieto.
"	12	"	Lorenzo Ortiz Jiménez.
"	13	"	José Maroto Camaño.
"	14	"	María Correcher San Pablo (subrogada).
"	15	"	Julia Fernández Ibáñez (subrogada).
"	16	"	Eufemia Roldán Sánchez (subrogada).
"	17	"	Julia Crespo Jiménez.
"	18	"	Teresa García Rodríguez (subrogada).
"	derecha	"	Angustias Cano Martínez (subrogada).

Planta	Núm.	Uso	TITULAR
Tercero	centro	Vivienda	Luis Muñoz Menllor (subrogado).
"	izquierda	"	Carmen Vara (subrogada).
Cuarto	1	"	Julián Zamorano Heras.
"	2	"	Julián Martín Ruiz.
"	3	"	Mariano del Caz San José.
"	4	"	Victoriano Juez Pérez.
"	5	"	Amalia Felipe Bonachea (subrogada).
"	6	"	Antonio Fernández Franco.
"	7	"	Candelas Peinado Hernández
"	8	"	Juan Piñán Carrillo.
"	9	"	Anastasio Rodríguez Carbonero.
"	10	"	Pedro Molina Fernández.
"	11	"	Manuel Teulón Piquero.
"	12	"	(Subrogada).
"	13	"	Felipe Atienza González.
"	14	"	Elvira Martínez Lozano (subrogada).
"	15	"	Fidel Alvaro Herrero.
"	16	"	Benito Crespo Crespo.
"	17	"	Eulalio Olea.
"	18	"	José Ruiz Jiménez.
"	derecha	"	Antonio Radillo Sánchez.
"	centro	"	Francisco Caso Vega.
"	izquierda	"	Virginia Carrillo Gómez.

b) Sobre la finca de "Almacenes Industriales Raga, S. A.", señalada con el número 47 del paseo de Yserías, de Madrid, existen los siguientes arrendamientos:

Local	Uso	Titular	Domicilio
Nave 2	Almacén	Ramón Beamonte del Río ...	Matías Montero, 8. Madrid.
Nave 3	"	Ramón Beamonte del Río ...	Matías Montero, 8. Madrid.
Nave 4	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 5	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 6	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 7	"	Ramón Beamonte del Río ...	Matías Montero, 8. Madrid.
Nave 8	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 9	"	Ramón Beamonte del Río ...	Matías Montero, 8. Madrid.
Nave 10	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 11	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 12	"	Ramón Beamonte del Río ...	Matías Montero, 8. Madrid.
Nave 13	"	Cooperativa Provincial Vaquerías de Madrid ...	Echegaray, 19. Madrid.
Nave 14	"	Cooperativa Provincial Vaquerías de Madrid ...	Echegaray, 19. Madrid.
Nave 15	"	Cooperativa Provincial Vaquerías de Madrid ...	Echegaray, 19. Madrid.
Nave 17	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 18	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 19	"	Sociedad General Azucarera de España ...	Ruiz de Alarcón, 5. Madrid.
Nave 20	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 21	"	Jefatura Propiedades Militares.	Ministerio del Ejército.
Nave 25	"	Compañía Hispana, S. A. ...	Av. José Ant.º, 70. Madrid.
Nave "A"	"	Hijos de Jaime Soriano, S. A.	Toledo, 137. Madrid.

(O.—1.451)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "PORTLAND VALDERRIVAS, S. A."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa "Portland Valderrivas, S. A."; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para la oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros, con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros en su reunión de 5 de marzo de 1976, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado a una reducción salarial y a la eliminación de repercusión automática del incremento del costo de la vida y los salarios, en los precios de los productos elaborados.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionado establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Portland Valderrivas, S. A.", bajo el condicionado de reducir el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior al 16,1 por 100, equivalente al I. C. V. y dos puntos; y que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "PORTLAND VALDERRIVAS, S. A."

PREAMBULO

Estando el precio del cemento, actualmente y desde hace muchos años, sujeto al régimen de precios autorizados es en todo caso muy gravosa para "Portland Valderrivas, S. A." aceptar incrementos

en sus costes de cualquier índole. Los derivados del presente Convenio, en el aspecto social, se acogen sólo por la razón del evidente deterioro de las rentas salariales en relación con la moneda y los precios. Desgraciadamente, incrementos como el acabado de aludir, no han sido contemplados por los correspondientes organismos a la hora de revisar el precio del cemento. Por otra parte, las representaciones social y económica coinciden en la sopesada convicción de que la repercusión global del nuevo Convenio Colectivo supone, sobre el conjunto de las percepciones reales anteriores, un incremento no superior al 17,5 por 100.

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo que actualmente tiene establecidos "Portland Valderrivas, S. A."

Artículo 2.º *Ambito personal.*—Queda comprendido todo el personal que por medio de contrato de trabajo, verbal o escrito, está al servicio de la Empresa, sin distinción de la modalidad del contrato establecido en cuanto a su duración.

No obstante, se exceptúa del presente Convenio todas aquellas personas a quienes se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como también las incluidas en el grupo I de las bases de tarifa de cotización a la Seguridad Social.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las disposiciones de este Convenio entrarán en vigor, a todos los efectos, con carácter retroactivo el día 15 de enero de 1976. La vigencia se mantendrá hasta las veinticuatro horas del día 14 de enero de 1978.

Art. 4.º *Denuncia.*—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a su vencimiento. Caso contrario, quedará prorrogado de forma automática por periodo de dos años, a partir de las cero horas del día 15 de enero de 1978.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible, pues las condiciones pactadas se han estimado globalmente. Si por la Autoridad Laboral competente no se aprobara alguna de sus cláusulas o se indicase la introducción de modificaciones que puedan alterar esa globalidad a que se hace referencia, el Convenio quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderar la totalidad de su contenido.

Art. 6.º *Garantía "ad personam".*—Serán respetadas en su integridad aquellas situaciones individuales más ventajosas que las que, para los respectivos casos, suponga el Convenio.

Art. 7.º *Comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio.*—Se recoge en este Convenio la innovación introducida por la práctica, en aplicación de los Convenios Colectivos Sindicales, de crear una comisión que tenga a su cargo la vigilancia e interpretación de los mismos durante su vigencia. Dicha comisión estará constituida por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Empresa y los otros cuatro por el pleno del Jurado. La designación de sus miembros se hará por las partes respectivas en el siguiente día al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del texto íntegro del Convenio, y se hará pública insertando sus nombres en los correspondientes anuncios, que se situarán en los tabloneros que a tal efecto existen en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

La presidencia de la Comisión recaerá en la persona que designe el Sindicato Provincial de la Construcción.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría y, caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 8.º La facultad de denuncia del Convenio, estipulada en el artículo cuarto, será ejercida por la gerencia de la Empresa o por el Jurado de Empresa.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Todo el personal tendrá derecho a vacaciones de veinticinco días.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mismas, según el número de semanas o meses trabajados, computándose como semanas o meses la fracción de los mismos. Las vacaciones serán concedidas de

acuerdo con las necesidades del trabajo, previamente solicitadas por los productores mediante papeleta en la que se señalarán las fechas de disfrute. Se procurará complacer al personal en cuanto a las fechas que solicite dando preferencia al más antiguo.

Art. 10. A) *Tabla general de percepciones económicas:*

Nivel	Sueldo base Convenio
III	22.500
IV	21.400
V	19.500
VI	17.700
VII	16.740
VIII	15.750
IX	14.400
X	13.800
XI	12.810
XII	12.210
XIII	9.600
XIV	7.200

B) En su caso, serán respetadas a los trabajadores aquellas condiciones económicas que, en el caso concreto y personal, resulten más beneficiosas.

C) El premio de antigüedad se devengará conforme a las normas legales y calculado sobre el salario-base de Ordenanza, vigente en cada momento, o el mínimo si se superase aquél.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.*—Personal con salario diario, treinta días de retribución en 18 de Julio y otros treinta días en Navidad.

Personal con salario mensual, una mensualidad en 18 de Julio y otra en Navidad.

Art. 12. *Pluses especiales.*—A) Para el personal que trabaja en régimen de tres turnos y sin distinción de categorías laborales se fija un plus de cincuenta pesetas diarias por cada día de trabajo efectivo con tal sistema.

B) El personal administrativo, técnico de oficinas y subalternos que presta o preste servicio en oficinas de fábrica y canteras, devengará un plus mensual de 1.000 pesetas, sin distinción de categorías laborales.

Art. 13. *Participación en Beneficios.* El abono de esta participación se efectuará dentro de los cuatro primeros días del mes de enero de cada año, y su cuantía consistirá en un 8 por 100 sobre el resultado de multiplicar la suma de las retribuciones fijas por 365 ó por 12, según se trate de salario diario o mensual, respectivamente.

Esta participación se prorrateará, en su caso, en proporción al tiempo durante el cual haya pertenecido el trabajador a la plantilla de la Empresa, dentro del año correspondiente.

Art. 15. Se reconoce el derecho del personal a obtener anticipos sin interés de sus retribuciones, previa justificación suficiente de la necesidad. Los anticipos serán de una cuantía máxima de dos meses de retribución y deberán reintegrarse, también como máximo, en plazo de los doce meses siguientes. Condición inexcusable será que el solicitante no se halle sometido en el momento de su petición a descuento por anticipo semejante, todo ello de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza de Trabajo en esta materia.

Art. 16. *Viviendas.*—La Empresa, unilateralmente, reguló unos sistemas de préstamos para adquisición de viviendas y de ayuda de vivienda, mediante los correspondientes Reglamentos. Estos Reglamentos se anexionan al presente Convenio, pasando, por tanto, a formar parte del mismo.

Art. 17. *Revisión de salarios en 15 de enero de 1977.*—A partir del 15 de enero de 1977 los salarios base de la tabla del artículo 10, párrafo A), quedarán incrementados en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística publique como incremento del índice general del coste de vida, aumentado en un 2 por 100.

Art. 18. *Colaboración del personal.*—Base fundamental de este Convenio es conseguir la mayor productividad de la Empresa, para cuya consecución el personal, sea de la sección que fuere y centro laboral de que se trate, colaborará con la dirección para todo el trabajo y reparación, como hasta ahora ha venido conduciéndose, en el curso normal de la fabricación y casos de emergencia o ave-

ría total o parcial de la maquinaria, incluso fuera de la jornada normal de trabajo, siempre dentro de las normas legales al efecto.

Se reafirma por parte de la representación social la necesidad de observar cuanto a puntualidad se refiere y está preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de régimen interior de esta Empresa.

Art. 19. *Promoción cultural.*—"Portland Valderrivas, S. A." reguló, mediante oportuno Reglamento, un sistema de becas para estudio de los hijos de sus productores. Se acuerda que tal Reglamento se anexe a este Convenio y pase a formar parte del mismo.

Art. 20. *Complemento por enfermedad.*—"Portland Valderrivas, S. A." complementará hasta el cien por cien del importe del salario base más el complemento de puesto de trabajo de todas las categorías laborales, las prestaciones de la Seguridad Social en los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad y accidentes comunes.

Art. 21. Todas las condiciones laborales que no hayan sido afectadas por las disposiciones del presente Convenio se regularán por las normas que actualmente vengán rigiendo.

(G. C.—2.396)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

Primera Jefatura de Construcción

EXPROPIACIONES

Términos municipales de Madrid y Alcorcón

GRUPO VI

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que los próximos días 6 y 7 de abril de 1976, en los lugares y horas que después se relacionan, tendrá lugar el pago del justiprecio de las fincas números 10-10', 11, 17, 19, 24 y 25, expropiadas en los términos municipales de Madrid y Alcorcón con motivo de las obras del ferrocarril de Madrid al Valle del Tiétar, tramo Madrid-Móstoles, I-Infraestructura, Estaciones y Superestructura, Grupo VI.

Día 6, de once a once y media de la mañana, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en Madrid, avenida de Alfonso XIII, el pago de las fincas números 10-10' y 11.

Día 7, de diez y media a once y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Alcorcón, el pago de las fincas números 17, 19, 24 y 25.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente deberán presentarse en dichos locales en las horas y días señalados a percibir la cantidad que les corresponda, provistos de una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.501)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Comunidad de Propietarios del edificio "Jazmines" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas propano de 19.284 metros cúbicos, para su utilización en usos domésticos en urbanización "La Jarosa II".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inser-

ción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, a 11 de marzo de 1976.—El Alcalde, Julián Gómez Alvarez.

(G. C.—2.362) (O.—1.540)

Comunidad de Propietarios del edificio "Tulipanes" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas propano de 14.786 metros cúbicos, para su utilización en usos domésticos en urbanización "La Jarosa II".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, a 11 de marzo de 1976.—El Alcalde, Julián Gómez Alvarez.

(G. C.—2.363) (O.—1.541)

Comunidad de Propietarios del edificio "Azucenas" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas propano de 14.786 metros cúbicos, para su utilización en usos domésticos en urbanización "La Jarosa II".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, a 11 de marzo de 1976.—El Alcalde, Julián Gómez Alvarez.

(G. C.—2.364) (O.—1.542)

GETAFE

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de la Comisión Municipal Permanente celebrada el día 5 de marzo de 1976, el expediente incoado por las obras de pavimentación de la calle de Velarde, de esta Villa, se pone en conocimiento de los interesados, propietarios de los inmuebles urbanos con fachada a dicha calle, que en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales quedan expuestos al público los expedientes de imposición de Contribuciones Especiales referenciados, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Finalizado el plazo de exposición expresado se abrirá un nuevo período de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al término del referido plazo, para presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas las personas y por los motivos señalados en los artículos 32, 41 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, entendiéndose consentidas todas las cuotas provisionales señaladas en los expedientes si no fueren objeto de reclamación dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Getafe, a 10 de marzo de 1976.—El Alcalde-Presidente (Firmado).

(G. C.—2.365) (O.—1.543)

Por doña María Mora Parejo se ha solicitado ampliación de taberna a bar de cuarta categoría, con cocina, con emplazamiento en la calle de Pinto, núm. 24.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 4 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.366) (O.—1.544)

Por don Manuel Lechón García se ha solicitado la apertura de una casquería en el puesto 67 de la galería de alimentación, con emplazamiento en la calle de Andalucía, núm. 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 26 de febrero de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.367)

(O.—1.545)

Por don José Catena Morales se ha solicitado apertura de una imprenta y papelería, con emplazamiento en la calle de Santa Bárbara, núm. 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 10 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.368)

(O.—1.546)

Por don Virgilio Heras del Amo se ha solicitado ampliación de salchichería, con carnicería, con emplazamiento en la calle de Jiménez Iglesias, puesto 5, galería de alimentación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 10 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.369)

(O.—1.547)

LA CABRERA

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 5 de marzo de 1976.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

La Cabrera, 11 de marzo de 1976.—El Alcalde-Presidente (Firmado).

(G. C.—2.371)

(O.—1.548)

Imposición y regulación de exacciones

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se ha expuesto al público el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por acuerdo de 5 de marzo de 1976, para su vigencia a partir de su aprobación por la Delegación de Hacienda, que comprende los siguientes conceptos:

Modificación solamente de tarifas

Tasa de recogida de basuras.
Tasa de apertura de establecimientos.
Arbitrio sobre tenencia de perros.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

La Cabrera, 11 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.370)

(X.—7.972)

ALCALA DE HENARES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 400.000.000 de pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del día de la fecha.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Alcalá de Henares, a 12 de marzo de 1976.—El Alcalde, Fernando Sancho Thomé.

(G. C.—2.372)

(O.—1.549)

COSLADA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos establecidos en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la Ley y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1976.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Coslada, a 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.377)

(O.—1.550)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Ramón Sanz González ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas-oil en la calle de Ruperto Chávarri, núm. 14.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 9 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.378)

(O.—1.551)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

DECANO

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por este Juzgado Decano de los de primera instancia y de los de instrucción de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, el vehículo automóvil marca "Renault", modelo 4-F, matrícula SE-1224-B, embargado en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.", contra don José Moreno Lora, en reclamación de cantidad, para la que se señala el día treinta de abril próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de cuarenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero

Que el depositario del vehículo que se subasta es don José Moreno Lora, vecino de Utrera, calle Eduardo Dato, número cuarenta.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Francisco Jainaga.—El Juez Decano, Daniel Ferrer.

(A.—1.475)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En los autos incidentales que sobre declaración de pobreza y bajo el núm. 1.202 de 1975 se tramita ante este Juzgado de primera instancia número 1, sito en la calle de María de Molina, número 42, a instancia de don Vicente Cobo Pardo, contra otros y los herederos de don Lucilo Vicente Sierra, por providencia de esta fecha se ha acordado admitir a trámite la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre de don Vicente Cobo Pardo, y acordar conferir traslado de la misma a los herederos de don Lucilo Vicente Sierra por medio de edictos, emplazándoles para que dentro del plazo de nueve días comparezcan en el juicio personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos del demandado don Lucilo Vicente Sierra, expido la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1976, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—527)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Luis Rodríguez Comendador, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de Madrid,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número mil trescientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro H, a instancia de "La Peninsular Alcalde Hermanos, Sociedad Anónima", contra don Juan Sánchez Cano, que gira bajo el título de "Comercial Rasan", se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo de tasación, de los bienes embargados al demandado que luego se describirán, remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de María de Molina, número

cuarenta y dos, el día veintinueve de abril próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Una máquina de imprimir modelo Offset, de doble folio, de 70 x 100, marca "Rotapin", en regular estado de uso y conservación.

Una guillotina marca "Inca", antigua.

Una máquina de coser, manual.

Una máquina de perforar, manual, marca "Hispania".

Condiciones de la subasta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente que firmo en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Luis R. Comendador.

(A.—1.472)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan García Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número doscientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y tres, promovidos por "Claas Ibérica, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Manuel Román Pérez y don Juan Cebrián Valderiola, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, el siguiente bien:

Una máquina cosechadora marca "Claas", de 3,60 metros de corte, modelo Cónsul, motor 236 V. C. 7706. Valorada en la suma de trescientas mil pesetas. Se halla depositada en poder del ejecutado señor Román Pérez, domiciliado en Pajencia, calle Becerro Bengoa, número 12, primero.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, el día veintisiete de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo la suma de doscientas veinticinco mil pesetas una vez rebajado el veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.471)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital y bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de menor cuantía promovidos por don Eugenio García de Blas y Largo, representado por el Procurador don José Manuel de Dorremochea, con "Eximes, S. A.", "Hyco Ibérica, S. A." y don Rafael Serrano Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y siete mil pesetas, en los que, y en la pieza de prueba de la parte actora, se ha acordado citar al mencionado señor Serrano Fernández a fin de que el día veintiocho de abril próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juz-

gado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, a los efectos de prestar confesión, cuya citación se realiza por segunda vez y bajo apercibimiento de ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación por segunda vez a don Rafael Serrano Fernández, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.464)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Juez de instrucción número 2 de los de esta capital, en la ejecutoria número 91/74, dimanante de diligencias preparatorias número 140/73, sobre cheque en descubierto, contra Juan Rodríguez Candelas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y formando un solo lote los siguientes bienes embargados al penado:

Un televisor marca "Radiola", de 12 pulgadas.

Una tresillo de skay de varios colores.

Una cocina eléctrica marca "Edesa", dos placas y horno.

Una secadora automática marca "Crolls"; y

Un frigorífico marca "Termofrigidus", de 260 litros.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 de abril próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de subasta es el de 21.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona; y

Cuarto. Que el depositario de los bienes que se subastan es el propio penado Juan Rodríguez Candelas, con domicilio en esta capital, calle de Templeque, número 114, 7.º A.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—519)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y cinco, juicio ejecutivo a instancia de la "Cía. Internacional Business Machines, S. A. E." (IBM), contra don Francisco Peñalver Parrilla, en reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha y se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, de los bienes muebles embargados al ejecutado y que son los siguientes:

Una mesa de comedor de seis cubiertos.

Seis sillas con respaldo de rejilla y asiento de skay blanco.

Un aparador con dos puertas y cuatro cajones, de dos por 0,50, aproximadamente.

Una vitrina con dos puertas correderas de cristal, de 1,50 por 0,50, aproximadamente.

Un televisor marca "Iberia", de 21 pulgadas, con UHF incorporado.

Un tresillo de tres plazas y dos sillones forrados de skay color marrón, con asiento de tela color verde.

Una mesa baja con tapa de mármol blanco, de 0,80 de diámetro.

Dos mesitas bajas con tapa de mármol blanco, de 0,40 por 0,40.

Una cocina de gas ciudad, con tres fuegos y horno, marca "Benavent".

Un lavavajillas marca "AEG", modelo Favorit.

Una lavadora superautomática marca "AEG", modelo Lavamat-Bella; y

Un frigorífico marca "Zanussi", modelo de Luxe, 250 litros.

Tasados pericialmente en la cantidad de setenta y ocho mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, tercera planta, el día seis de mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores depositar previamente, en la Secretaría de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.466)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos ejecutivos número mil trescientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por la "Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.", contra don Tomás Murillo Tejero, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de doscientas treinta y ocho mil quinientas pesetas, de la tercera parte indivisa de las siguientes fincas sitas en el término de Borja (Zaragoza) y en un solo lote:

1. Viña, olivar y campo con la cuarta parte indivisa de una casa con un pozo en la partida Cascajar, de una hectárea, 40 áreas y 79 y media centiárea. Linda: al Norte, María Pilar Rivas; Sur, Inés Tejero; Este, Ventura Casanova, y Oeste, Simón Aznar. Inscrita en el tomo 1.159, libro 235, folio 1, finca 12.000, inscripción cuarta.

2. Campo en la partida Arcabuces, de 28 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Norte, Federico Murillo; Sur, Felisa Zaro; Este, Federico Murillo, y Oeste, hermanos Martínez. Inscrita en el tomo 736, libro 146, folio 41, finca 8.714, inscripción sexta.

3. Campo en la partida de Arcabuces, de 28 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Norte, camino; Sur, Darda; Este, Daniel Cuber, y Oeste, Angel Murillo. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 53, finca número 8.718, inscripción sexta.

4. Viña en la partida Arcabuces, de 53 áreas y 74 centiáreas. Linda: al Norte, Juan Cruz Paño; Sur, Isabel Zardoya; Este, Felisa Zaro, y Oeste, acequia. Inscrita en el tomo 1.174, libro 238, folio 79, finca 21.359, inscripción primera.

5. Albal con abeja en la partida de Arcabuces, de una hectárea, 71 áreas y 16 centiáreas. Linda: al Norte y Sur, monte; Este, Carmelo Eslligares, y Oeste, Manuel Martínez y hermanos Murillo Ortego. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio número 81, finca 21.360, inscripción primera.

6. Campo en la partida de Arcabuces, Estanca o Valdetalón, de cuatro hectáreas. Linda: al Norte, María Nogués y otros; Sur, dehesa de hermanos Martínez Huertas, Félix Bonel y otros, y Oeste, Francisco Peña y otros. Inscrita en el tomo número 1.180, libro 239, folio 2, finca número 21.436, inscripción primera.

7. Terreno y edificio en la partida Arcadas, de 21 áreas y 45 centiáreas. Linda: al Norte, río alto de Sorbán y herederos de Manuel Martínez; Este, camino de Talante, y Oeste, río alto de Sorbán. Inscrita en el tomo 933, libro 191, folio 154, finca 12.397, inscripción quinta.

8. Campo en la partida de Madrigal, de dos almudes. Linda: al Norte, río alto; Sur, río bajo; Este, camino, y Oeste, canal de riego de Mareque. Inscrita en el

tomo 1.017, libro 209, folio 229, finca número 12.624, inscripción cuarta.

9. Campo en la partida de Valdetalón, de 73 áreas y 52 centiáreas. Linda: al Norte, Emilio Corellano; Sur, hermanos Martínez Huerta; Este, acequia, y Oeste, hermanos Murillo Tejero. Inscrita en el tomo 952, libro 195, finca 12.893, folio número 191, inscripción tercera.

10. Campo en la partida de Valdetalón, de 78 áreas y siete centiáreas. Linda: al Norte, Félix Bonel y Daniel Cuber; Sur, dehesa hermanos Martínez Huerta; Este, Emilio Corellano y Miguel Peña, y Oeste, Ramón Almu. Inscrita en el tomo 585, libro 102, folio 47, finca 4.991, inscripción novena.

11. Campo en la partida Cascajar, de 10 áreas y 72 centiáreas. Linda: al Norte, hermanos Murillo Tejero; Sur, Félix Aznar; Este, Andrés Pérez y Luis Ruiz, y Oeste, José Fernández. Inscrita en el tomo 997, libro 210, folio 3, finca 15.259, inscripción tercera.

12. Olivar y campo en la partida Pradillo-Cascajar, de 23 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Norte, Gregorio Aznar; Sur, Félix Aznar; Este, Timoteo Jiménez, y Oeste, acequia. Inscrita en el tomo 1.183, libro 240, folio 85, finca 21.639, inscripción segunda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo, a las doce treinta horas de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a derecho, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, libro el presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.495)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada número seiscientos veinte de mil novecientos setenta y tres, promovidos por el "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", contra don José Trillo Fernández y otros, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, término de quince días, con sujeción al tipo de cuatro millones quinientas mil pesetas, de la siguiente finca, objeto de este procedimiento:

Hotel "Las Farnas".—Urbana. Inculto llamado "Montillones", en el término de Lage (La Coruña), de superficie veintidós mil novecientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, playa de Lage; Este, terrenos de la empresa "Kaolines de Lage, Sociedad Limitada"; Sur, camino que conduce a las casas viviendas de la Obra Sindical del Hogar, y Oeste, resto de la finca matriz de la que se segregó, propiedad del Ayuntamiento de Lage. Sobre

la finca descrita, llamada "Montillones", en la parte Oeste, ocupando la extensión de mil metros cuadrados, existen obras realizadas de cimentación y elevación de estructuras para la construcción de un hotel de segunda categoría, que tiene los mismos linderos, excepto por el Oeste, que es el resto de la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carballo, al tomo quinientos noventa y dos, libro treinta y nueve de Lage, folio ciento cincuenta y ocho, finca dos mil seiscientos treinta y cinco, inscripción tercera.

Para cuyo acto, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado, sito en Madrid, General Castaños, número uno, piso tercero, y ante el Juzgado de primera instancia de Carballo, se ha señalado el día diecinueve de abril próximo, a las doce treinta de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a derecho, una cantidad igual al diez por ciento de dicho tipo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que sale a subasta.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" expido el presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.521)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento sumario número trescientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y tres, seguidos por el "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", que litiga en concepto de pobre, contra "Inmobiliaria Dandi, Sociedad Anónima", sobre cobro de un crédito hipotecario, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el piso especialmente hipotecado, siguiente:

Piso segundo, letra B, sito en la casa número cinco de la calle de San Rafael, de esta capital, esquina a la de Talavera. Linda: al frente, Noroeste, con rellano de escalera izquierda; entrando, Este, con piso letra A; derecha, Norte, con piso letra C, y fondo, Suroeste, con calles de Talavera y San Rafael. Consta de hall, comedor-estar, dos dormitorios, cuarto de baño, pasillo, cocina y terraza. Tiene una superficie de cincuenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. Su cuota de participación es de 5,92 céntimos por 100. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de esta capital y el precio de subasta es de ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio fijado.

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que se acepta la titulación de las mismas, que se encuentra de manifiesto en Secretaría; y

Que las cargas anteriores y preferentes

continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.503)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en dicho Juzgado bajo el número mil doscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro (B) de orden, promovidos por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de "Tecnivel, S. A.", contra doña Mercedes Leyun de Figueroa, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las once de su mañana, y por el tipo de nueve millones novecientas sesenta mil pesetas, el piso embargado a dicha demandada y que es el siguiente:

Piso décimo o segundo ático izquierda, se halla situado en la última planta o duodécima del edificio de la casa número 2 de la plaza de Rubén Darío, de esta capital, contando la de los sótanos en la parte derecha de dicho edificio, mirando a este desde la glorieta de Rubén Darío; tiene dos entradas, una para señores por la escalera principal y otra para el servicio desde la posterior, y ocupa una superficie cubierta útil de 378 metros 80 decímetros cuadrados y 93 metros 30 decímetros cuadrados de terrazas, de ellos 42 metros 40 decímetros cuadrados en su fachada principal y 50 metros 90 decímetros cuadrados en la parte posterior, distribuida la superficie útil en hall, galería de pasos a las habitaciones, salón, sala, comedor, tres dormitorios principales, cuarto de niños vestidor, dos cuartos de baño, otro de ducha y uno de aseo para señoras, oficio, cocina, plancha, lavadero, despensa, dos dormitorios y cuarto de aseo para el servicio y armarios empotrados en diferentes habitaciones. Linderos: Considerando el frente de la glorieta de Rubén Darío, linda: frente, orientaciones Sureste y Este, glorieta de Rubén Darío, de Miguel Ángel y patio lateral; derecha o Noroeste, casa números 1 y 3 de la calle de Miguel Ángel y el referido patio lateral derecho; izquierda o Suroeste, hueco de escalera de servicio, piso décimo o segundo ático derecha, patio central, hueco de escalera y ascensor, hueco de escalera de servicio, patio posterior y lateral derecha o casa número 1 de la calle de Miguel Ángel. Además de los linderos expresados, limita con los correspondientes patinillos de ventilación situados dentro de perímetro del piso que se describe. Tiene cinco huecos en su fachada a Rubén Darío y Miguel Ángel, tres de ellos con terraza; cuatro al patio central; cuatro con terraza al patio posterior; seis al patio lateral derecho, que es mancomunado con el de la casa número 1 de la calle de Miguel Ángel, y diferentes huecos o patinillos de ventilación. Le corresponde como accesorio: un local dormitorio para mecánicos de los veinte situados en planta de sótano y semisótano; el derecho a utilizar un cuarto trastero de los veinte que con carácter común se han construido en la planta de sótanos, y el derecho de aparcar dos automóviles turismo, uno de tamaño grande o de lujo y el otro de tipo utilitario, en la nave o local común destinado a garaje en la planta de semisótanos. Su cuota en el dominio es de tres enteros 90 centésimas por ciento.

Inscrita al tomo 1.159, libro 872, sección segunda, folio 19, finca 29.065, en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación que la Ley previene, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.496)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número quinientos sesenta y uno-A de mil novecientos setenta y cuatro, instados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, en nombre del "Banco Popular Español, S. A.", contra don Pedro Joaquín Gómez López, sobre pago de cantidad, en los que por proveído de este día y a instancia de la parte demandante se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación, la finca embargada en tales autos y es la siguiente:

En Madrid.—Estudio letra E, situado en la planta tercera de la calle del General Kirkpatrick, número 25. Tiene una superficie de 57,25 metros cuadrados y linda: al frente, con rellano de escalera; por la derecha, entrando, con finca número 27, letra F; por el fondo, con fachada Oeste del propio edificio, y por la izquierda, con finca número 25, letra D. Le corresponde una cuota de dos enteros 37 centésimas por 100 en el valor total del inmueble y elementos comunes. Ha sido valorado en la suma de un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle Almirante, número once, y lo será bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.476)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido a instancia del Procurador don Andrés Castillo Caballero, en representación

de la "Compañía Agropecuaria Corpas, Sociedad Anónima", contra la entidad "Samp, S. A.", bajo el número seiscientos treinta y siete de mil novecientos setenta y tres, sobre reclamación de un préstamo de un millón de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca hipotecada:

En Madrid.—Vereda del Carmen, número quince. Número dos. Planta baja. Local comercial de la casa en Madrid, en la calle Vereda del Carmen, número quince. Linda: por su frente, al Este, con la calle Vereda del Carmen, a la que tiene fachada, cuarto de recogida de basuras, caja de ascensor, de escalera y rampa de acceso; al Norte, por donde tiene su entrada, con portal de la casa, caja de ascensor y casa número diecisiete de la calle Vereda del Carmen; al Sur, con la citada rampa de acceso, portal de la casa, cuarto de basuras y casa número trece de la calle del Carmen, y por el fondo, al Este, con la casa número dieciséis de la calle de Amador Valdés. Ocupa una superficie de doscientos sesenta y nueve metros veintidós decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al folio treinta y siete, libro novecientos treinta y ocho de Vicálvaro, finca número setenta mil novecientos cuarenta y siete, propiedad o hipotecada a "Samp, S. A."

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la calle del Almirante, número once, el día doce del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón cincuenta mil pesetas, después de rebajar el veinticinco por ciento al que sirvió para la primera.

Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número siete, al que ha sido anexionado el número veintidós, de que dimana el procedimiento; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, así como que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—1.499)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos veintidós de mil novecientos setenta y cinco, sobre reclamación de un millón seiscientos cuarenta y ocho mil trescientas tres pesetas de principal y de quinientas sesenta y cinco mil pesetas de intereses, gasto y costas, promovidos a instancia de don Antonio Camuñas Paredes y otros dos, contra don Miguel García de Sáez, que tuvo su último domicilio

en la Colonia "La Moraleja", del partido judicial de Colmenar Viejo, término de Alcobendas, y que actualmente se halla en ignorado paradero, en los cuales ha sido declarado embargado, sin previo requerimiento de pago, el siguiente inmueble:

"Urbana, de diez mil metros cuadrados, aproximadamente, con casa chalet, paseo Viuda de Aldama, número veintidós, "La Moraleja" (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo trescientos veintidós, folio cuarenta y cinco y siguientes y ochenta y dos y siguientes, finca tres mil trescientos noventa y nueve".

Y citándose por medio del presente de remate al deudor indicado, a fin de que en el plazo de nueve días pueda comparecer en autos, personándose en forma a oponerse a la ejecución, si le conviniere; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el curso de los autos sin más citarle ni oírle que en los casos expresamente señalados en la Ley.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.502)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número doscientos catorce de mil novecientos setenta y seis, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento abintestato de doña Germana Vicente Martín, hija de Pedro y Teodora, natural de Montamarta (Zamora), vecina de Madrid, casada, que falleció en esta capital, Carabanchel, el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta, y de don José Ramírez García, hijo de Angel y María, soltero, natural y vecino de Madrid, que falleció en esta capital el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de don Julián García Maroto, que reclama para sí la herencia y para don Agustín García Vicente y doña Teresa García Maroto, en cuyo expediente por providencia de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de doña Germana Vicente Martín y don José Ramírez García para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan a reclamarla en el plazo de treinta días ante este Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.481)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 122 de 1975 se tramita pieza separada sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Amada Güel Alfonso, dimanante del juicio sobre prevención de abintestato de la misma, hija de Fernando y de María, natural de Estocolmo y que falleció en Madrid, de donde era vecina, el día 6 de marzo de 1974, en cuya pieza, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacer saber por segunda vez, por medio del presente, el fallecimiento sin testar de dicha causante y la carencia de descendientes y ascendientes y llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, con el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1976, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—520)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid, en proveído de esta fecha, dictado en los autos que bajo el número mil cuatrocientos veintidós del año mil novecientos setenta y cinco se tramitan en este Juzgado, sobre juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Anaya Monge, en nombre y representación del "Banco Atlántico, S. A.", contra don Ubaldo Aguado Arteaga, en reclamación de trescientas setenta y cinco mil pesetas de principal y más la de ciento cincuenta mil calculadas prudencialmente y sin perjuicio de liquidación para intereses legales, gastos y costas, se acordó que, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse el actual domicilio del demandado, se decretó el embargo de los bienes y rentas del mismo, en cantidad suficiente a cubrir las responsabilidades aludidas y concretamente en "los saldos que pueda tener a su favor dicho demandado don Ubaldo Aguado Arteaga en la Caja Postal de Ahorros y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en cuentas corrientes o cartillas de ahorros", los que se declararon embargados y sujetos a cubrir las responsabilidades citadas, y asimismo que se cite de remate a dicho deudor, por medio de edictos, para que en término de nueve días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos y se oponga a la ejecución despachada en su contra, si viere convenirle, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado, sito en el piso cuarto izquierda de la casa número cuarenta y dos de la calle de María de Molina, de esta capital, se encuentran a su disposición las copias simples de la demanda y documentos a la misma adjuntados, y que de no comparecer en expresado plazo será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y no haciéndosele más notificaciones que las que la Ley determina. Y para que sirva de notificación y ci-

tación de remate en forma a dicho demandado don Ubaldo Aguado Arteaga, a los fines y término expresados, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.452)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra don Angel Abuja Vera, declarado en rebeldía, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, del siguiente local embargado al demandado:

Urbana.—Planta destinada a nave comercial, que es la derecha de la casa en Madrid, Villaverde, calle de María Antonia, número 5. Linda: frente, con la calle de su situación; fondo o trastero, en línea de 5,50 metros, con edificación de don Manuel Rojo; derecha, entrando, en línea de 17,75 metros, con resto de la finca de donde procede; izquierda, con medianería de la caja de escalera de la misma finca. Tiene una superficie de 78 metros cuadrados; está en estado diáfano y se encuentra dotado de todos los servicios de aseo y WC. Tiene una cuota en la comunidad de 11 enteros. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid al tomo 235, folio 36, finca número 19.287.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, a las once horas del día once de mayo próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

La finca reseñada sale a esta primera subasta por el tipo de tasación, que es de quinientas ochenta y un mil sesenta y seis pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Todo postor habrá de consignar el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no será admitido a licitación.

Cuarta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades de las mismas.

Sexta

El remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.469)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil cuatrocientos setenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de don Francisco Rasero Sánchez, mayor de edad, casado, in-

dustrial, calle Miño, número doce, tercero, en Sevilla, representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín, contra don Emilio Zambade Orozco, mayor de edad, casado, aparejador, vecino de Madrid, calle Arroyo Fontarrón, número treinta y nueve, representado por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Un televisor marca "Iberia", de 23 pulgadas, con UHF, valorado en ocho mil pesetas.

Un televisor marca "Sony", portátil, de 17 pulgadas, valorado en cinco mil pesetas.

Un frigorífico marca "Edesa", de 150 litros, aproximadamente, valorado en diez mil pesetas.

Una lavadora automática, marca "Bru", valorada en doce mil pesetas.

Un automóvil marca "Dodge-Dart", 3.700, matrícula M-2600-B, valorado en ciento cuarenta mil pesetas.

Total: ciento setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día nueve de abril del año actual, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas, que es el precio de tasación de los bienes, haciéndose constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en este Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El

señor Presidente de la Corporación y dictaminada favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

584. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Aranjuez, correspondiente al ejercicio de 1974, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación y dictaminada favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

585. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de la carretera de Colmenar, correspondiente al ejercicio de 1974, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación y dictaminada favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

586. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto especial de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", correspondiente al ejercicio de 1974, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación y dictaminada favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

587. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto especial del Colegio Provincial de San Fernando, correspondiente al ejercicio de 1974, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación y dictaminada favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

588. Aprobar las Cuentas Generales de los Presupuestos ordinarios de la Corporación de los ejercicios de 1966 y 1967, rendidas por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación y dictaminadas favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

589. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto especial de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" del ejercicio de 1969, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación y dictaminada favorablemente por la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 788 y 790 de la vigente ley de Régimen Local.

590. Aprobar las Cuentas Generales de los Presupuestos especiales de los Servicios Recaudatorios Provinciales de los ejercicios de 1967 y 1968,

572. Rectificar la pensión de 45.082 pesetas anuales asignada a doña Rosa Cano Vega, viuda del que fué Cocinero del Hospital Provincial don Tomás Sanz Encinas, fallecido en 5 de octubre de 1974, elevándola con efectos de 1.º de noviembre de 1974, fecha del comienzo de la pensión, a 55.055 pesetas anuales y a partir de 1.º de enero de 1975 a 59.842 pesetas anuales, siendo estas cantidades 45 por 100 del haber regulador del causante, que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-ley 7/1973, disposiciones complementarias del mismo e incrementos en sueldo base del 15 y 10 por 100 establecidos por Decreto 2463/74, quedó cifrado en 122.343,90 pesetas hasta 31 de diciembre de 1974 y en 132.982,50 pesetas a partir de 1.º de enero de 1975, estando calculados estos reguladores con arreglo a los respectivos sueldos base de 70.380 pesetas y 76.500 pesetas anuales, que en las mencionadas fechas correspondían al coeficiente 1,7, con las consiguientes repercusiones en trienios no acumulativos del 7 por 100 y pagas extraordinarias; ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que pueda dictarse sobre esta materia.

573. Rectificar la pensión de 117.369 pesetas anuales asignada a doña Lourdes Mena de la Pinta, viuda del que fué funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General de esta Corporación don Antonio Serra Cortada, fallecido en 6 de noviembre de 1974, elevándola con efectos de primero de enero de 1975 a 127.575 pesetas anuales, siendo esta cantidad 45 por 100 del haber regulador del causante, que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-ley 7/1973, disposiciones complementarias del mismo e incrementos en sueldo base del 15 y 10 por 100 establecidos por Decreto 2463/74, quedó cifrado desde 1.º de enero de 1975, fecha de aplicación del segundo incremento, en 283.500 pesetas, estando calculado este haber regulador con arreglo al respectivo sueldo base de 180.000 pesetas que en la mencionada fecha correspondía al coeficiente 4, con las consiguientes repercusiones en trienios no acumulativos del 7 por 100 y pagas extraordinarias; ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que pueda dictarse sobre esta materia.

PATRIMONIO PROVINCIAL

574. Quedar enterada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villa del Prado sobre cesión gratuita de los terrenos necesarios en ese término municipal, al sitio de la "Dehesa del Alamar", a esta Diputación Pro-

Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.508)

BENAVENTE

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Benavente y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía número treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de "Torio Hermanos, S. L.", contra don Jorge Díaz Serrano, "Diardo", sobre reclamación de cantidad, se cita al referido demandado de comparecencia ante este Juzgado para el día treinta y uno del actual, a las doce horas, al objeto de prestar confesión en juicio bajo juramento indecisorio, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que lo impida se le tendrá por confeso en las posiciones presentadas por la parte actora.

Y para que sirva de citación en forma, se expida la presente para su publicación por medio de edictos.

Dado en Benavente, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.533)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

En los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el número ciento dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador don José Granados Weil, en representación de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra don Teófilo Pérez Vázquez, por falta de pago de alquileres del piso bajo comercial de la casa número setenta y dos de la calle de Toledo, de esta capital, el señor Juez municipal titular número dos de los de esta capital, ha acordado en proveído de esta

fecha citar a don Teófilo Pérez Vázquez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día treinta y uno del actual, a las once horas, comparezca ante su Sala de audiencia, sita en la plaza de Chamberí, número cuatro, piso bajo, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intente valerse, y asistido de Letrado, por ser preceptivo en este procedimiento; previniéndole de que si no comparece se le tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que sirva de citación a don Teófilo Pérez Vázquez, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.532)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal número tres de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se tramitan autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cinco, entre partes: de la una, y como demandante, don Victoriano Gutiérrez Encóiz, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, avenida de José Antonio, número veinte, cuarto, y como demandado, don Manuel del Valle López, cuyo último domicilio conocido era en Batalla del Salado, número cuarenta y dos, en reclamación de diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesetas, por resolución de esta fecha se ha acordado citar a referido demandado don Manuel del Valle López, a fin de que el próximo día veintinueve de marzo actual, y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle de Velázquez, número cincuenta y dos, ter-

cer, de esta capital, a prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, a tenor de las posiciones que presentará la parte actora. Para el caso de no comparecer a esta primera citación, se señala la audiencia del día treinta y uno de marzo actual, a las once y treinta de su mañana, a los mismos efectos y bajo el apercibimiento que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en las posiciones que se le formulen.

Y para que sirva de citación a don Manuel del Valle López, por hallarse en ignorado paradero, y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.507)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ciento treinta y siete de mil novecientos setenta y dos, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra don Vicente Rico Beltri, sobre reclamación de cantidad, en los que y en ejecución de la sentencia dictada, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Telesoni", con U. H. F.

Un tocadiscos marca "Königer", modelo 5.001, con plato reproducción "Garrar", automático, estéreo y con dos baffles; y

Un tresillo en paño aterciopelado azul oscuro, modelo funcional, seminuevo, siendo el sofá de tres plazas y con patas vestidas de protectores dorados.

Dichos bienes pueden examinarse en el domicilio del demandado, donde se

encuentran, calle Pintor Cabrera, número tres, tercero, de Alicante.

Para la celebración del remate se ha señalado las once horas del día trece de abril próximo, en la audiencia de este Juzgado, Carrera de San Francisco, diez, tercero, haciéndose saber que tales bienes salen a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores para tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas, diez por ciento de la que sirvió para la segunda subasta.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.522)

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 117.502, expedido por nuestra sucursal de Madrid, comprensivo de 116 acciones "Sarca, Sociedad Anónima", Río Cerámica Alicantina, números 2.019/2.134, ambos inclusive, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se procederá a la anulación del resguardo extraviado y a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 12 de marzo de 1976. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

(A.—1.490)

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

vincial con destino a la construcción de un Centro Geriátrico, y expresar la gratitud de esta Corporación a dicho Ayuntamiento.

575. Quedar enterada de la Resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de marzo de 1975, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) para ceder gratuitamente a la Diputación Provincial de Madrid, para la construcción de una Residencia de Ancianos, una parcela de terreno propiedad de dicho Municipio y perteneciente a sus bienes de propios, sita en su término municipal, al sitio de la "Dehesa de Navalcarbón", con una superficie aproximada de 45.000 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la vía de servicio de Las Rozas desde la carretera N-VI de Madrid a La Coruña; Sur y Este, con la "Dehesa de Navalcarbón", de donde se segrega, y Oeste, finca de don Gregorio Riazas Velasco; y, en su consecuencia, aceptar la referida cesión gratuita de los mencionados terrenos, libre de cargas y gravámenes, y facultar expresamente a estos efectos al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial para que en nombre de ésta otorgue la correspondiente escritura pública y demás documentos que sean precisos.

576. Aprobar la rectificación del Inventario General de Bienes de esta Corporación, que complementa y actualiza al 31 de diciembre de 1974 al anterior, que fué aprobado por acuerdo de 17 de diciembre de 1970.

PRESUPUESTOS

577. Aprobar las cuentas de Caudales y Valores del primer trimestre del año 1975, rendidas por el señor Depositario de Fondos Provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 793 y 794 de la vigente ley de Régimen Local.

578. Quedar enterada de Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha 3 de mayo de 1975, por la que se aprueba el Presupuesto extraordinario formado por esta Diputación Provincial, destinado a la construcción de la Residencia Social de Ancianos de San Martín de Valdeiglesias, por un importe total de 70.500.000 pesetas, y se autoriza, al propio tiempo, a la Corporación a concertar un préstamo de 70.171.327 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, para dotar, en parte, dicho Presupuesto extraordinario.

579. Quedar enterada de Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha 24 de mayo de 1975, por la que se aprueba el Presupuesto extraordinario elaborado por esta Diputación Provincial, destinado a financiar el amueblamiento, jardinería y accesos a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco", de Arganda del Rey, por un importe total de 105.000.000 de pesetas, y se autoriza, al propio tiempo, a la Corpora-

ción a concertar un préstamo de 104.500.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, para dotar, en parte, dicho Presupuesto extraordinario.

580. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 112, de 12 de mayo de 1975, del anuncio de habilitación y suplemento de crédito en el Presupuesto especial de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", por un importe total de 3.254.861 pesetas, no se ha presentado reclamación alguna por personas naturales ni jurídicas de las enunciadas en el artículo 683 de la ley de Régimen Local, por motivo o causa de los señalados en el artículo 684 de la citada Ley, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida habilitación y suplemento de crédito, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de abril de 1975.

581. Quedar enterada de que, con ocasión de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid número 113, de 13 de mayo de 1975, del anuncio de habilitación de crédito en el Presupuesto especial de Gastos de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", por un importe total de 184.380.963 pesetas, no se ha presentado reclamación alguna por personas naturales ni jurídicas de las enunciadas en el artículo 683 de la ley de Régimen Local, por motivo o causa de los señalados en el artículo 684 de la citada Ley, y, por consiguiente, declarar la vigencia de la referida habilitación de crédito, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de abril de 1975.

582. Habilitar, por necesidad y urgencia reconocidas, y en cumplimiento del acuerdo de aprobación de la liquidación del Presupuesto especial de Gastos e Ingresos de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de la carretera de Colmenar, correspondiente al ejercicio de 1974, adoptado con fecha 27 de febrero de 1975, un crédito por importe de pesetas 9.395.334 con la denominación siguiente: Partida número 19 bis, "Aportación al Presupuesto ordinario de la Corporación"; y suplementar, por idénticos motivos, el crédito de las siguientes partidas: Partida número 3, "Alimentación", 1.000.000 de pesetas; partida número 15, "Suministros por Servicios (agua, gas, luz, combustible, teléfono, etc.)", 348.834 pesetas, y partida número 17, "Conservación de edificios e instalaciones", 1.000.000 de pesetas; cuyo total importe de la habilitación y suplementos de créditos citados por 11.744.168 pesetas se obtiene del superávit de la liquidación del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de la carretera de Colmenar, de 1974.

583. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto ordinario de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 1974, rendida por el excelentísimo

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

Suplemento al núm. 74, correspondiente al día 26 de marzo de 1976

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ORDENANZA PRIMERA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es de la competencia municipal en la aplicación de la presente Ordenanza, la vigilancia y control de las obras o instalaciones y exigir el cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma.

Art. 2. Uno. El Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

Dos. La intervención de dicho Departamento se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la Dependencia que tramite el expediente.

Art. 3. Uno. Será preceptivo y previo el informe del Servicio de Extinción de Incendios, sin el cual no podrá expedirse por el Organismo o Delegación competentes, las licencias a que hace referencia el número Uno del artículo 2.

Dos. Una vez expedida la licencia y finalizadas las obras, el Servicio realizará la oportuna inspección, al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas. En caso negativo, se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se impondrá la imposición de una multa, la ejecución sustitutoria que establece el artículo 77 de la Ley Especial del Municipio de Madrid, o la clausura del establecimiento, según su caso, por el Organismo competente.

Art. 4. Las licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios y las de apertura o funcionamiento de industrias o actividades, se solicitarán de acuerdo con la normativa prevista en los artículos 269, 291 y 303 de las vigentes Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

Art. 5. Se consideran como peligrosas a efectos de esta Ordenanza, todas aquellas actividades que en sus trabajos de fabricación, transformación, almacenamiento o expedición, utilicen productos que con independencia o por mezcla entre ellos sean capaces de original explosión, combustión, ser portadores de llama lejos del punto de ignición, emanación de gases peligrosos, radiaciones o efectos similares.

Art. 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las actividades en general consideradas como peligrosas, tanto respecto a la naturaleza de los productos

a que se hace mención en el artículo anterior como en cuanto a las cantidades máximas admisibles que posteriormente se señalarán, deberán situarse fuera de los núcleos de población habitados y a una distancia no inferior a 2.000 metros, con las excepciones a que dé lugar la cuantía del almacenamiento o medidas de prevención adoptadas o exigibles técnicamente.

Art. 7. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 8. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

AGUA ATOMIZADA O PULVERIZADA.—La que se proyecta en forma de partículas finamente divididas mediante dispositivos especiales.

ALARMA.—Cualquier señal visible o audible o aviso indicativo de la existencia de un supuesto peligro o emergencia, por la cual se requiere la presencia de los Servicios de urgencia.

ALARMA AUTOMÁTICA.—La que usualmente es actuada por medio de sistemas especiales, tales como circuitos eléctricos, termostatos y otros aparatos automáticos. Pueden estar conectados a estaciones centrales.

BOCAS DE AGUA CONTRA INCENDIOS.—Son instalaciones de ataque al fuego, de 45 milímetros Ø y de 70 milímetros Ø, que deben estar provistas de racor, manguera, surtidor o lanza y manómetro indicador de presión.

Para las primeras, el diámetro mínimo de tubería ha de ser de pulgada y media, y de dos pulgadas y media para las segundas. En aquellos casos en que sea necesaria una presión mínima y las condiciones de los servicios públicos no puedan dar cumplimiento a aquella, serán exigibles depósitos de agua dotados de sistemas especiales de presión.

BOMBA DE INCENDIOS.—Aparato que sirve para elevar el agua o empujarla con la presión necesaria.

CALENTAMIENTO ESPONTANEO.—El que se debe a una reacción química o a una acción bacteriana en materiales combustibles, por descomposición de los mismos. Pueden ser causa de combustión espontánea.

CALOR EXCESIVO.—Temperatura que sobrepasa los 150 grados centígrados, la cual provoca que los materiales combustibles a ella expuestos desprendan vapores que permitan la extensión de los incendios o su propia inflamación.

CALOR TRANSFERIDO (RADIACION).—Movimiento y dispersión de calor desde el área del incendio o fuego hacia el exterior, calentando la atmósfera y objetos de las proximidades.

CALLE, SENDA, VIAL DE BOMBERS.—Espacio apropiado para ser utilizado en las operaciones de extinción o salvamento por los vehículos del Cuerpo de Bomberos, y que tiene una anchura

mínima de cuatro metros, sirviendo al mismo tiempo de franja de aislamiento entre edificaciones.

CAMINO DE EVACUACION.—El recorrido a realizar desde un local determinado hasta la vía pública o zona abierta de fácil accesibilidad a ésta.

CARGA DE FUEGO.—Expresa las calorías desprendidas en la combustión total de una determinada cantidad de cierto producto. En la presente Ordenanza se expresa en su equivalente a kilogramos de madera.

CIRCUITO DE ALARMA.—Circuito de señales desde la central telefónica a la Dirección de Bomberos y desde ésta a los diferentes Parques. También se denomina así a los circuitos especiales que emiten señales de alarma por altavoces, sirenas y otros.

COLUMNAS SECAS.—Conducciones de tubería de alta presión para instalación de bocas de agua contra incendios de 45 y 70 milímetros Ø, que no están conectadas a la red general de agua y, por tanto, permanecen vacías. Comienzan al exterior del edificio con una rosca o racor especial para conectar los coches del Cuerpo de Bomberos, que son los que proporcionan a la red de columnas secas el agua y presión requeridas para extinguir el incendio. Discurren por la caja de escalera y terminan en el punto más alto del edificio.

COMBUSTION ESPONTANEA.—La producida por un proceso de oxidación en ciertos materiales con desprendimiento de calor.

COMPARTIMENTACION.—Sistemas de limitación de espacios, cuya misión consiste en evitar la propagación de un incendio. Puede realizarse bien mediante muros resistentes al fuego, bien mediante cortinas de agua.

CORTINA DE AGUA.—La producida por medio de tuberías que van provistas de perforaciones con sus correspondientes válvulas, o de cabezas de rociadores. Discurre por las mismas el agua a presión, al objeto de establecer separaciones hidráulicas para evitar la propagación del incendio.

CURVA DE FUEGO.—Gráfica que expresa en un sistema de coordenadas la relación tiempo-temperatura. Efectuada en pruebas de incendio da origen a una curva normalizada.

DENSIDAD DE OCUPACION.—Expresa el número de personas máximas previsibles que ocupan un metro cuadrado de superficie.

EXTINTOR.—Aparato utilizado en el principio de un incendio para su extinción o sofocación. Se clasifican según la naturaleza y capacidad del producto extintor que contiene.

ESCALERA DE EMERGENCIA.—Cualquier tipo de escalera de un edificio, capaz de facilitar la evacuación de personas en caso de siniestro.

ESCAPE DE INCENDIO.—Salidas diseñadas exclusivamente para abandonar un edificio en caso de un eventual incendio. Puede ser por medio de una escalera situada al exterior del mismo, o por otro sistema adecuado. Generalmente se sitúan estos escapes de incendio en

lugares opuestos a las salidas normales del edificio.

ESPACIO LIMPIO.—Area libre de materiales combustibles. Esto no excluye el almacenamiento de materiales incombustibles.

GRADO DE CIRCULACION MEDIA DE PERSONAS EN FILA.—La cantidad de personas que atraviesan una unidad de paso en un minuto. Se establece en 60 personas por minuto y unidad de paso en un mismo plano horizontal, de 33 personas por minuto y unidad de paso en escaleras de edificios públicos, y 45 personas en ambos casos para edificios de residencia.

HIDRANTE.—Conducción de agua de gran sección (100 milímetros de diámetro o más) tomada directamente de la arteria principal de distribución de agua y terminada en una columna con varias salidas para conexión de mangueras de bomberos, o bien en una pieza con dispositivo de rosca para situar esa columna, de que se provee la tubería de 100 milímetros y que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa, para uso exclusivo de los Bomberos.

HIDRANTE SECO.—Tubería o conducción para efectuar una absorción o succión por los aparatos o vehículos de Bomberos, permanentemente instalada en un puente, estanque, embalse, etc., para suministrarse el agua precisa en caso de siniestro.

LANZA O SURTIDOR.—Instrumento que se conecta al extremo de la manguera, al objeto de regular y controlar el flujo de agua para atacar el incendio.

LIMITE DE EXPLOSION.—Los más altos o más bajos porcentajes de volumen o concentración de un gas o vapor inflamable con el oxígeno del aire, que pueda arder o explotar en el mismo.

LIQUIDO INFLAMABLE.—Cualquier líquido que tenga punto de inflamación inferior a 61° C. a una presión de vapor que no exceda de 2,81228 kg/cm.² (absoluta) a 37,66° C.

LIQUIDO COMBUSTIBLE.—Cualquier líquido que tenga punto de inflamación superior a 61° C.

MANGUERA.—Tubo de conducción de agua hasta el fuego, que va provisto en sus extremos de unas piezas especiales denominadas racores.

MATERIALES DE DESCOMPOSICION PELIGROSA.—Los que emiten por la acción del calor humos o gases nocivos.

MATERIALES INFLAMABLES.—Aquellos que pueden arder a temperaturas inferiores a 61 grados centígrados. Se clasifican en las tres categorías siguientes:

Difícilmente inflamables.—Los que su combustión o incandescencia cesa inmediatamente después de suprimir la fuente de calor.

Medianamente inflamables.—Los que su combustión o ignición, después de haber persistido durante un cierto tiempo posterior a la supresión de la fuente de calor, cesan espontáneamente.

Fácilmente inflamables.—Aquellos cuya inflamación o ignición persiste, se propaga en una o varias direcciones y si no se interviene prosigue hasta la destrucción total.

OCUPACIONES PELIGROSAS.— Aquellas que por su uso, materiales manipulados o características especiales quedan incluidas en el nomenclátor correspondiente.

Principales grupos:

- Combustibles de materiales ligeros: láminas de contrachapados y aglomerados, tablas, virutas, raspaduras y troceados, algodón y otras fibras, papel.
- Polvos combustibles.
- Líquidos inflamables.
- Gases combustibles.
- Materiales de combustión espontánea.
- Materiales explosivos o que puedan formar mezclas explosivas, ácidos y agentes oxidantes.
- Materiales cuya combustión dé origen a gases venenosos o explosivos o den lugar, por pirólisis, a desprendimiento de gases combustibles o inflamables.

PELIGROSIDAD.—Evaluación del riesgo de incendio en función de la combustibilidad de los materiales, exposición a la ignición, carga de fuego, posibilidades de propagación del incendio, y ocupación de los materiales dentro del volumen del recinto.

En las presentes Ordenanzas se establecen tres grados de peligrosidad:

Peligrosidad alta.—Determinada por productos que a la presión atmosférica normal y a temperatura ambiente pueden dispersarse rápidamente en el aire con posibilidad de inflamarse.

- En este grupo se incluyen:
- Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 kg/cm.² y 23° C.
 - Materiales criogénicos.
 - Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.
 - Líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C.
 - Materiales de combustión espontánea en su exposición al aire.
 - Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100° C.
 - Los locales cuya carga de fuego supere los 120 kilogramos de madera por metro cuadrado.

Peligrosidad media.—Determinada por los productos que para su inflamación requieren estar expuestos a un manantial de calor o ignición durante un tiempo moderado.

- En este grupo se incluyen:
- Los líquidos cuyo punto de inflamación está comprendido entre los 23° C. y los 61° C.
 - Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100° C. y los 200° C.
 - Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.
 - Los locales cuya carga de fuego esté comprendida entre 120 kilogramos de madera por metro cuadrado y 60 kilogramos de madera por metro cuadrado.

Peligrosidad baja.—Determinada por productos sólidos que requieren para comenzar su ignición, estar sometidos a una temperatura superior a los 200° C.

- En este grupo se incluyen:
- Líquidos con punto de inflamación sobre los 61° C.
 - Los locales cuya carga de fuego sea inferior a 60 kilogramos de madera por metro cuadrado.

POLVO SECO QUIMICO.—Producto extintor generalmente compuesto a base de bicarbonatos, expelido por un gas inerte encerrado en recipiente incluido en el aparato extintor.

POTENCIAL CALORIFICO.—Cantidad de calor disponible por unidad de superficie del suelo, medida en kilocalorías por metro cuadrado. Se clasifica en bajo cuando no llega a las 250.000 kcal/m.²; medio, de 250.000 kcal/m.² a 850.000 kcal/m.², y alto, cuando sobrepasa las 850.000 hasta 1.500.000 kcal/m.²

PROTECCION DE ESTRUCTURAS.—Sistemas encaminados a impedir que por efectos de un incendio la resistencia de una estructura, tanto sustentante como sostenida, quede disminuida hasta el punto de poder ocasionarse su hundimiento parcial o total.

PUNTO DE INFLAMACION.—Se denomina a la temperatura mínima en la cual comienza a desprenderse vapores o gases, próximos a la superficie del cuerpo,

suficientes para formar con el aire una mezcla explosiva o combustible.

PUERTA DE INCENDIOS.—La construida como resistente al fuego con sistema de cierre automático y cuya misión es evitar la propagación de un incendio.

RACOR.—Pieza que sirve para efectuar las conexiones de mangueras entre sí y a los diferentes aparatos o instrumentos.

RESISTENTE AL FUEGO.—Material que sometido a la acción de la temperatura durante un tiempo determinado (curva de fuego) no disminuye su resistencia, no presenta deformación y queda ignífugo. Generalmente se clasifican por su grado de resistencia al incendio medido en minutos, así F-180, por ejemplo, significaría una resistencia del material o estructura de tres horas de duración mínima en un incendio.

ROCIADORES AUTOMATICOS.—Equipos para control del incendio y extinción por medio de los cuales el agua es conducida por una red especial de tuberías diseñadas para este fin; van provistas de unos pequeños aparatos o cabezas que se abren automáticamente, dando paso al agua en forma pulverizada o de chorro fino.

SALIDA DE EMERGENCIA.—Salida de incendio. Comunicación de un local o edificio determinado con el camino de evacuación, para ser usado en caso de peligro o urgencia, además de las salidas normales, o como sustitución de las mismas si éstas estuvieran imposibilitadas.

SIAMESA.—En general, dos medios de conexión en una misma pieza de iguales dimensiones si se trata de racores o enchufes.

SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS.—Sistema que detecta la presencia de una temperatura anormal o primeras partículas desprendidas de un incendio incipiente y que previene o avisa del mismo.

SOPLO DE EXPLOSION.—Expansión violenta de los gases acumulados dentro de un recinto o espacio cerrado.

TEMPERATURA DE IGNICION.—Temperatura a la cual un material combustible comienza a arder, propagándose el fuego por sí mismo.

UNIDAD DE PASO.—Dimensión mínima necesaria en latitud para el paso de una persona desplazándose en una determinada dirección; su medida es de 0,60 metros.

VENTILACION.—Técnica de conductos especiales o de aberturas hacia el exterior de los locales y edificios, con el fin de evitar concentraciones de calor, humos o gases en un incendio, y para prevenir las mezclas explosivas o tóxicas que puedan formarse.

VENTILACION NATURAL.—La que funciona sin necesidad de la cooperación de medio mecánico de ninguna especie, pudiendo realizarse a través de conductos fijos.

VENTILACION DIRECTA.—Cuando una de las superficies de cerramiento del espacio o recinto a ventilar, está en contacto con el espacio exterior y la ventilación se realiza a través de ella.

VENTILACION DE SEGURIDAD.—Aquella ventilación natural que se hace funcionar eventualmente, en casos de emergencia, mediante la apertura automática o manual de compuertas u otros dispositivos especiales de cerramiento.

VESTIBULO DE AISLAMIENTO.—Espacio cerrado, al cual se tiene acceso por medio de puertas resistentes al fuego con sistema de cierre automático, para aislamiento del fuego e impedir el paso de humos ocasionados por el mismo.

TITULO I

NORMAS DE CARACTER GENERAL CAPITULO I

NORMAS DE CONSTRUCCION

Sección 1.ª

Evacuación

Art. 9. En todos los edificios las estructuras, tanto sustentantes como sostenidas, deberán quedar protegidas contra la acción del fuego en tiempo función de la carga de fuego máxima previsible, de la siguiente forma:

Carga de fuego previsible en kgs. de madera por m.²

Tiempo de resistencia al fuego tipo en minutos

Carga de fuego previsible en kgs. de madera por m. ²	Tiempo de resistencia al fuego tipo en minutos
Hasta 30	No necesitan protección
De 30 a 60	60
De 60 a 120	120
De 120 en adelante	180

Las cerchas y formas similares en cubiertas de naves quedan exentas de estas medidas de protección, debiendo aplicarse sobre sus superficies cualquier tipo de retardador.

Art. 10. Uno. Cualquier edificio que se construya, deberá realizarse de forma que permita, al menos en una de las fachadas de su entorno, el acceso y maniobrabilidad de los vehículos del Servicio Contra Incendios.

Dos. Cuando el edificio sea exento, esta accesibilidad deberá hacerse extensiva al menos a dos fachadas opuestas.

Art. 11. Ningún punto de un edificio quedará situado a más de 25 metros de una salida, rampa o escalera al exterior, sea cual fuere su naturaleza, salvo los que en esta Ordenanza se determinan expresamente para el uso o destino de locales específicos.

Art. 12. Uno. El número de salidas en un mismo nivel, así como su ancho en módulos de paso será función del grado de circulación media de personas en fila de la totalidad de ocupación máxima previsible en la planta, tiempo que teóricamente en ningún caso deberá sobrepasar los tres minutos.

Dos. En planta baja será necesario disponer de salidas, de tal forma que exista una unidad de paso por cada cien personas de ocupación previsible en el edificio.

Art. 13. Cuando una salida de emergencia esté estudiada para una o dos unidades de paso, las dimensiones de ésta serán de 0,80 metros o de 1,40 metros, respectivamente, y para tres o más unidades serán múltiplo de 0,60 metros.

Art. 14. Cuando la dimensión de una salida de emergencia esté comprendida entre la correspondiente a dos unidades de paso, se computará como valor útil la inferior.

Art. 15. Podrán considerarse como salidas de emergencia los accesos normales del edificio y todo aquel capaz de facilitar el paso de una persona a un camino de evacuación o al exterior del edificio, siempre que su latitud mínima sea de 0,80 metros y altura 1,90 metros.

Art. 16. En los tramos horizontales de caminos de evacuación queda prohibida la formación de peldaños descendentes para salvar diferentes niveles, excepto en el caso de que el número de aquéllos sea igual o superior a cinco y siempre que éstos se construyan de un solo tramo.

Art. 17. En los caminos de evacuación queda prohibida la instalación o colocación de objetos o elementos constructivos que pudieran ocasionar enganches en la ropa de las personas que hayan de utilizarlos, así como aquellos que puedan desordenarse y ocasionar daños con su caída.

Art. 18. Los muros de los caminos de evacuación deberán ser resistentes a un fuego tipo de ciento ochenta minutos de duración.

Art. 19. Las puertas de emergencia en todos los casos deberán abrirse en el sentido de la salida y serán accionables mediante suave presión.

Art. 20. Queda prohibido cualquier tipo de puerta distinto de la abatible sobre eje vertical, en las salidas de emergencia, así como los sistemas de cierre de pasador por canto o cerradura, permitiéndose los pasadores interiores por tabla o sistemas especiales capaces de realizar la apertura mediante ligera maniobra. Cualquier sistema de cierre no deberá sufrir defectos de funcionamiento por efecto del calor.

Art. 21. Las puertas de salida de emergencia que desemboquen a los caminos de evacuación no deberán crear salientes en los mismos, disponiendo de un retranqueo igual o superior al ancho de la hoja con respecto a la zona de influencia de paso en cada camino de evacuación.

Art. 22. Todos los niveles de un edificio deberán quedar comunicados entre

sí mediante sistemas de escaleras, que a su vez deberán ser resistentes al fuego tipo de ciento ochenta minutos.

Art. 23. Debe existir independencia de ámbito y trazado entre las escaleras que comunican las plantas de sótano con el resto del edificio, realizándose estas independencias en nivel de planta baja. Se considerará como independencia de ámbito, además de la compartimentación entre ambas mediante elemento resistente al fuego de alma llena que independice espacios, una separación mínima entre ambas de 10 metros.

Art. 24. Las escaleras que comuniquen las plantas de sótano con la baja dispondrán, en su acceso en cada nivel, de un vestíbulo de independencia que constituya cámara estanca, es decir, que deberá estar dotado de un doble sistema de puertas resistentes al fuego con dispositivo de cierre automático.

Art. 25. Las escaleras normales de un edificio, así como las que se proyecten y realicen de emergencia, deberán disponer de sistemas de ventilación natural y directa que facilite su aireación y extracción natural del humo, prohibiéndose cualquier tipo de sistema de ventilación mediante chimeneas o extracción mecánica como única al fin pretendido.

Art. 26. En los descansillos de escalera situados entre dos plantas de un edificio se prohíbe la ubicación de salida de emergencia que a dicha escalera acceda.

Art. 27. Las escaleras de emergencia dispondrán de pasamanos en la siguiente forma:

Para un ancho de 0,60 metros, al menos un pasamanos.

Para un ancho de 1,20 metros, al menos dos pasamanos o muro.

Para un ancho de 2,40 metros, se dividirá la escalera en dos, según su directriz, mediante un pasamanos intermedio.

De igual forma se tratarán las de mayor ancho, dividiéndose en pasos de 1,20 metros, añadiéndose los pasamanos necesarios.

Art. 28. Las escaleras especiales de emergencia reunirán las siguientes características:

Uno. Serán rectas, prohibiéndose el uso de tramos curvos.

Dos. Los tramos de escalera tendrán un máximo de 15 peldaños en todos los casos, excepto en los de escaleras mecánicas, que pueden admitirse hasta 25.

Tres. Los rellanos de escalera deberán tener un ancho igual al de ésta y su longitud no inferior a un metro.

Cuatro. Las dimensiones de los peldaños de estas escaleras se realizarán a proporción, de forma que cumpla la ecuación:

$$h + 2t = 64 \text{ cm. siendo } \begin{cases} h = \text{huella} \\ t = \text{tabica} \end{cases}$$

y dentro de los límites de:

$$13 \text{ cm.} \leq t \leq 22,5 \text{ cm.}$$

$$\text{y } 38 \text{ cm.} \geq h \geq 19 \text{ cm.}$$

Cinco. En los descansillos de estas escaleras, la distancia desde la arista de la hoja de una puerta de emergencia abierta no deberá interrumpir el ámbito de paso normal de la escalera.

Art. 29. En el caso de que las comunicaciones entre distintos niveles se realicen mediante rampa en las salidas de emergencia, regirán para éstas las mismas prescripciones que para las escaleras en cuanto a distancias de salidas que a ellas accedan, dimensiones, etc. Su pendiente no deberá superar el 10 por 100, con un desarrollo de directriz mínimo de tres metros y su superficie de acabado será antideslizante.

Art. 30. Uno. Las salidas de emergencia especiales deben ser señalizadas adecuadamente, mediante letreros luminosos y fosforescentes situados a una altura no superior a los 2,10 metros, medidos desde el pavimento.

Dos. Este tipo de señalización irá iluminado con alumbrado supletorio, alimentado de batería estacionaria o equipos autónomos. Se realizará, asimismo, suficientemente protegido con empotramiento de canalizaciones y luces derivadas. Los conductores estarán protegidos con amianto u otro material no termoplástico.

Tres. El alumbrado supletorio tendrá

su dispositivo de carga en el propio edificio, conmutado con el encendido de luces y cuadro de mando y con los debidos aparatos de control.

Sección 2.ª

Almacenamientos

Art. 31. Las zonas de almacén de un edificio, tanto si se trata de exclusivo como de diversidad de usos, son consideradas como peligrosas, siempre que el material a almacenar sea susceptible de inflamación, ignición, combustión, explosión, o portador de ignición por producción de oxígeno u otra forma, emanación de gases peligrosos, calor capaz de producir inflamación o radiaciones o efectos similares, tanto por sí solos como por mezcla entre ellos.

Art. 32. Las zonas de almacén deben estar separadas del resto del edificio en que se ubican, mediante muros resistentes al fuego tipo de ciento ochenta minutos y soplo de explosión.

Art. 33. La entrada al almacén del material que reúna las condiciones expresadas en el artículo 31, se realizará por vestíbulos independientes del resto del edificio, o por zona de circulación para la distribución de los productos en el interior del mismo que, a su vez, será independiente del resto de espacios interiores, distintos al de almacén.

Art. 34. Las comunicaciones de las zonas de almacén con el resto del edificio para su abastecimiento, en donde se encuentren personas, sea cual fuere el uso de la actividad, deberán reunir requisitos de seguridad en escaleras, ascensores, montacargas y, en general, accesos a ellas mediante interposición de vestíbulo de aislamiento que constituya cámara estanca al humo, es decir, dotado de doble sistema de puertas resistentes al fuego con cierre automático.

Art. 35. Los montacargas para el servicio de mercancías deberán estar debidamente aislados, con vestíbulos y puerta resistente al fuego de cierre automático, en sótanos de almacenamiento. En su recorrido vertical no deberá tener contacto con zonas en que se encuentren personas y dispondrá, en cada planta, de un vestíbulo dotado de una puerta cortafuego.

Art. 36. Uno. Los almacenamientos de peligrosidad media o baja que se encuentren ubicados en planta de sótano no deberán disponerse en superficies mayores de 300 metros cuadrados. En el caso de existencia de superficies mayores, deberán realizarse compartimentaciones de forma que la superficie mayor admisible sea la expresada.

Dos. Las compartimentaciones de productos considerados como peligrosidad media, en plantas sobre rasante, cerrarán superficies iguales o menores a 1.000 metros cuadrados.

Tres. Las compartimentaciones de productos considerados de peligrosidad alta, en plantas sobre rasante, cerrarán superficies iguales o inferiores a 500 metros cuadrados, quedando prohibidos en planta de sótano.

Art. 37. Las compartimentaciones deberán realizarse mediante muro resistente al fuego de ciento ochenta minutos, en plantas de sótanos, y resistentes al fuego de ciento veinte minutos mínimo en plantas sobre rasante, en el supuesto de almacenamiento de productos de peligrosidad media o alta.

Art. 38. En los locales de almacén de productos de alta peligrosidad queda prohibida cualquier clase de actividad distinta de la propia de manipulación de los productos almacenados.

Art. 39. Los huecos de comunicación entre compartimentaciones tendrán una altura y latitud máxima de 2,50 metros.

Art. 40. En el caso de existir varios huecos de este tipo, se dispondrán siempre a eje de pasos de circulación interior y estarán convenientemente distanciados. Estos huecos se cerrarán mediante puertas metálicas, que normalmente podrán estar abiertas durante el funcionamiento rutinario de la actividad y podrán disponer de cierre normal, pero deberán tener sistemas automáticos de cierre en caso de siniestro, autorizándose las de corredera o guillotina con cierre por gravedad, bisagra o dispositivo automático de cierre con contrapeso. Aquellas que para su buen funcionamiento dispongan de guías, tendrán holgura suficiente para evitar que pudieran quedar bloqueadas por efectos del incendio.

Art. 41. Los sistemas de cierre por giro de bisagras, en cualquier zona de almacén, sólo se emplearán en los huecos de pequeñas dimensiones, tales como postigos de paso.

Art. 42. Cada local de almacén o zona compartimentada, deberá disponer de sistemas naturales de ventilación independientes que garanticen no sólo la aireación, sino adecuada evacuación de humos en caso de siniestro.

Art. 43. En aquellos recintos que sea necesaria la instalación de sistemas mecánicos de ventilación y mantenimiento de grado de humedad y temperatura, deberán existir también los sistemas de ventilación natural, que podrán permanecer cerrados, pero que automáticamente se abrirán en caso de siniestro.

Art. 44. Las dimensiones de los huecos de ventilación natural, en zonas de almacén, deberán cumplir las siguientes normas:

a) Locales menores de 30 metros cúbicos en construcción ligera: superficie de ventilación, 0,01 metros cuadrados por cada cinco metros cúbicos.

b) Locales menores de 30 metros cúbicos en construcción fuerte: superficie de ventilación, 0,01 metros cuadrados por cada 10 metros cúbicos.

c) Locales de 30 metros cúbicos a 700 metros cúbicos: superficie de ventilación, 0,03 metros cuadrados por cada 15 metros cúbicos.

d) Para locales de más de 700 metros cúbicos:

d1) Para construcciones fuertes: superficie de ventilación, 0,03 metros cuadrados por cada 25 metros cúbicos.

d2) Para construcciones ligeras: superficie de ventilación, 0,03 metros cuadrados por cada 20 metros cúbicos.

d3) Para construcciones de prefabricación ligera: superficie de ventilación, 0,03 metros cuadrados por cada 15 metros cúbicos.

En locales de almacén bajo la rasante del terreno, la ventilación natural se efectuará mediante chimeneas o huecos de ventilación, que cumplirán las siguientes condiciones:

a) Almacén de alta peligrosidad: dos huecos por cada 500 metros cuadrados o fracción, con lado mínimo de hueco de 0,50 metros.

Almacén de peligrosidad media: dos huecos por cada 650 metros cuadrados o fracción, con lado mínimo de hueco de 0,60 metros.

Almacén de peligrosidad baja: dos huecos por cada 1.200 metros cuadrados o fracción, con lado mínimo de hueco de 0,70 metros.

b) En locales de almacenamiento de peligrosidad alta, la distancia máxima entre ejes de huecos será de 25 metros.

En los de peligrosidad media, la distancia máxima entre ejes de huecos será de 36 metros.

En los de peligrosidad baja, la distancia máxima entre ejes de huecos será de 45 metros.

Art. 45. Las ventanas para luz o ventilación pueden considerarse como de ventilación de seguridad cuando no accedan a otras propiedades, locales o lugares en que puedan originar daños a personas o cosas.

Art. 46. Uno. En caso de almacenamiento por estibación en locales cerrados, de edificios no exclusivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos: Las estibas o pilas no dispondrán de ninguna dimensión superior a los tres metros en planta; en altura no sobrepasarán los dos tercios de la del local, con un máximo de tres metros, y deberán dejar a su alrededor como separación mínima pasos de fácil accesibilidad y ancho mínimo de 1,50 metros.

Dos. En edificios cerrados y exclusivos, el almacenamiento por estibación podrá disponerse en dimensiones de pilas de 10 metros por tres metros en planta por cinco metros de altura, con máximos de los dos tercios de la del local.

Tres. En zonas abiertas podrán admitirse estibas de 15 metros en planta por siete metros de altura, y en las condicio-

nes exigidas para el almacenamiento al exterior de maderas en cuanto a pasos, separaciones de colindantes y medidas de prevención de incendio cuando se trate de productos combustibles.

Art. 47. Si el almacenamiento se realiza en estanterías, éstas deberán cumplir las siguientes normas:

Uno. Deberán ser metálicas, estar diseñadas para soportar 1,5 veces el peso máximo previsible y estar sólidamente ancladas a suelo y techo, disponiendo además de toma de tierra.

Dos. Su altura, en ningún caso sobrepasará la de cuatro metros y siempre deberá existir un espacio mínimo de un metro libre de todo género hasta el techo o nivel de arranque de armadura. Podrán permitirse mayores alturas siempre que se realice una compartimentación horizontal con material resistente al fuego tipo de ciento ochenta minutos, que disponga asimismo de pasos de circulación libres, de 0,80 metros de latitud mínimo, escalera de acceso fija y garantías suficientes de seguridad.

Tres. El fondo máximo de estantería será de dos metros cuando se encuentre exenta, y de un metro si adosada a pared o muro.

Cuatro. Los pasos longitudinales entre estanterías tendrán dimensiones en ancho función de la altura de aquéllas, siendo un cuarto de ésta con un mínimo de 0,60 metros.

Cinco. Los pasos transversales entre estanterías estarán distanciadas entre sí en longitudes máximas de 10 metros, con anchos iguales a los máximos de pasos longitudinales.

Seis. En las zonas de estancia de público en planta baja y entreplantas, de superficie en planta menor de 150 metros cuadrados y a efectos decorativos, podrán admitirse las estanterías de madera, no así en zonas de trastiendas ni en sótanos que, independientemente de su uso, serán metálicas.

Art. 48. Todo local de almacén de productos considerados de peligrosidad baja o media y de superficie igual o superior a 500 metros cuadrados, deberá disponer de bocas de agua contra incendios reglamentarias, en número tal que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie, considerándose su radio de acción en 15 metros, con presión mínima de 4 kg/cm.²

Art. 49. Todo local de almacén de productos considerados de peligrosidad alta y de superficie igual o superior a 200 metros cuadrados, deberán disponer de bocas de agua contra incendios reglamentarias, en número tal que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie, considerándose su radio de acción en 15 metros, con presión mínima de 4 kg/cm.²

Art. 50. En todo local de almacén de productos considerados de peligrosidad en cualquiera de sus grados, deberán instalarse extintores portátiles de la naturaleza adecuada al tipo de fuego previsible, y en número de uno por cada 150 metros cuadrados, con las excepciones que en cada caso se determinen en la presente Ordenanza.

Art. 51. Los edificios destinados a almacén deberán disponer de hidrantes de 100 mm. Ø en las condiciones expresadas en las definiciones, en número de:

Peligrosidad baja: Uno por cada 7.000 metros cuadrados de almacén.

Peligrosidad media: Uno por cada 4.000 metros cuadrados de almacén.

Peligrosidad alta: Uno por cada 1.000 metros cuadrados de almacén.

Sección 3.ª

Edificios de altura

Art. 52. A efectos de la presente Ordenanza, se consideran edificios en altura todos aquellos que se disponen con más de ocho plantas sobre rasante o 25 metros, medidos según su posición más desfavorable desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado de piso.

Art. 53. En estos edificios se instalará una columna seca con tubería de las llamadas de presión de vapor, que, partiendo de la planta baja del edificio, discurrirá por cada caja de escalera hasta el punto más alto de la edificación.

Art. 54. Los muros de caja de escalera deberán ser incombustibles y resistentes al fuego tipo de ciento ochenta minutos.

Art. 55. Las escaleras de este tipo de edificios deberán cumplir también las especificaciones dadas en las normas generales, haciendo especial mención en la discontinuidad de trazado entre plantas de sótano y sobre rasante, así como la diferencia de ámbito en planta baja.

Art. 56. Las escaleras deben disponer de alumbrado de emergencia con suministro de energía independiente de la red general, alimentado por baterías estacionarias o equipos autónomos y con duración mínima garantizada de tres horas.

Art. 57. La estructura de este tipo de edificios debe ser resistente al fuego tipo de ciento ochenta minutos, siempre que su uso sea distinto del de vivienda.

Art. 58. Uno. En edificios de uso distinto del de vivienda, los ascensores dispondrán de dos fuentes independientes de energía de alimentación eléctrica, con posibilidad de manejo desde el interior de la cabina.

Dos. En los de uso de vivienda, la acometida de energía eléctrica a los ascensores será independiente del resto de los servicios del edificio, debiendo estar claramente señalado el cuadro de mando.

Art. 59. Queda prohibido en los edificios de altura el uso de materiales de decoraciones a base de productos capaces de producir humos o gases tóxicos.

Art. 60. Los sistemas de aire acondicionado deberán disponer en sus conductos de trampillas que actúen automáticamente por plantas y corten el paso de aire o fuego en caso de siniestro.

Art. 61. Uno. En aquellos edificios cuya altura sea superior a 10 plantas o 30 metros, además de las condiciones anteriores, deberán disponer de, al menos, dos ascensores.

Dos. Sus escaleras dispondrán de sistemas especiales de ventilación en los vestíbulos de independencia que serán obligados en cada planta. El esquema de estos sistemas de ventilación queda reflejado en el correspondiente anexo.

Tres. Cuando el edificio disponga de escaleras de emergencia exteriores en número superior a las exigidas, se eximirá de la construcción de los vestíbulos de independencia en plantas sobre rasante, siempre que esta escalera sea de libre acceso desde cualquier punto del edificio.

Art. 62. Uno. En aquellos edificios cuya altura sea superior a 15 plantas o 45 metros, además de las condiciones anteriores, deberán disponer de, al menos, tres ascensores.

Dos. Serán exigibles sistemas especiales de bombeo de agua, siempre que la infraestructura de la zona así lo aconseje.

Tres. Deberán disponer de zonas técnicas en que el abastecimiento de agua ofrezca garantía de continuidad en cuanto a caudal y presión a las últimas plantas.

Cuatro. Deberá disponerse de una escalera de emergencia especial, de ancho mínimo de 0,80 metros, además de las normalmente exigidas al edificio.

Art. 63. Uno. En edificios de más de 20 plantas sobre rasante, además de las condiciones expresadas en los anteriores artículos, deberán disponer, a partir de la planta octava, de sistemas de extinción en cada nivel superior, consistentes en la instalación de bocas de agua contra incendios de los modelos reglamentarios, en número y características tales que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la planta del edificio, y extintores portátiles de naturaleza y capacidad función, en cada caso, del uso del edificio.

Dos. La coronación del edificio estará proyectada de forma tal que permita el acceso de helicópteros al mismo, para ataque a siniestro y evacuación de personas allí concentradas. El hueco de comunicación con esta zona estará diseñado en forma que su apertura se realice con facilidad.

Art. 64. En edificios de más de 30 plantas, además de las condiciones reflejadas en los artículos precedentes, el trazado de al menos uno de los ascensores y una de las escaleras deberá ser discontinuo e interrumpido a la altura de la planta intermedia.

CAPITULO II

INSTALACIONES DE SERVICIOS

Sección 1.^a*Electricidad*

Art. 65. Además de las normas que determina la presente Ordenanza, los edificios y locales a que se refiere la misma cumplirán las exigencias y especificaciones que señala la normativa vigente en esta materia.

Art. 66. Si en cualquier momento los servicios de inspección municipal comprobaren que el estado, situación o características de las instalaciones eléctricas incumpliesen con riesgo para las personas o cosas, se suspenderá el funcionamiento de los aparatos que alimentan aquéllas, pudiendo llegarse a la interrupción del suministro. A los efectos oportunos, se comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de Industria. Caso de gran peligrosidad, se procederá a la clausura de la actividad.

Art. 67. Las salas de transformador de potencia nominal igual o superior a 100 KVA. dispondrán de sistema automático de extinción.

Sección 2.^a*Electricidad estática*

Art. 68. Quedan incluidos como capaces de generar electricidad estática los casos que a continuación se expresan:

- Pulverización de materiales pasando a través de elementos transportadores.
- Vapores, aire o gas fluyendo de canalizaciones o conducciones, cuando la corriente es húmeda o el aire o gas contienen partículas extrañas.
- Máquinas, cintas o elementos transportadores en movimiento.
- Vehículos en movimiento.
- Movimientos en cualquier dirección, que signifiquen cambio de posición relativa de contacto de superficie, líquidas o sólidas, en que uno o ambos elementos no sean buenos conductores de electricidad.
- Movimiento de líquidos inflamables en contacto con otros materiales, cuando ello supone una turbulencia o agitación, por mezcla, bombeo o filtro de recipientes que los contengan a través de conductos que los transvasen.

Art. 69. Uno. Las conducciones totalmente cerradas, si son metálicas, deben ser puestas a tierra en locales donde pueda presumirse mezcla de aire con vapores inflamables.

Dos. Los bidones o recipientes metálicos, si están aislados del terreno, deberán tener una toma a tierra, así como el recipiente al cual haya de transvasarse el líquido contenido en aquéllos.

Tres. Si las uniones entre tubos portadores son bridadas, deben realizarse con pletinas de continuidad.

Art. 70. En todos aquellos casos en que exista la posibilidad de generarse electricidad estática, se aplicarán los medios de prevención señalados para cada caso de actividad y considerada en su grado de peligrosidad, de acuerdo con la naturaleza de los productos con que se desarrolla la actividad.

Sección 3.^a*Instalaciones de calderas calefacción y chimeneas.*

Art. 71. Las calderas de calefacción se instalarán en locales especiales para este uso, dotados de ventilación natural en las condiciones especificadas en el artículo 44 para las zonas de almacén, y aislados convenientemente del resto de recintos mediante vestíbulo de independencia y muros resistentes al fuego tipo de ciento ochenta minutos, cuando se trate de instalaciones generales.

Art. 72. No se autoriza la instalación de calderas de calefacción e instalaciones reguladoras de temperatura en general, por debajo del primer sótano de un edificio, excepto en el caso de existencia de dos accesos independientes, opuestos y alejados.

Art. 73. Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento en los locales destinados a calderas de calefacción, hornos, etc.

Art. 74. Si se trata de hornos con hogares, no deben disponerse materias

combustibles en sus inmediaciones a menos de un metro en cualquier dirección.

Art. 75. En el caso de calderas de calefacción individual, se autoriza su colocación en cualquier recinto distinto de estancia o paso, siempre que los elementos compartimentadores de aquél impidan la propagación del fuego y no se dispongan materiales combustibles a menos de un metro en todo su entorno, sin la debida protección.

Art. 76. Los aparatos destinados a regular la temperatura de un edificio deberán disponer de los sistemas y dispositivos necesarios para impedir la posibilidad de ocasionar fuego o explosión, ajustándose su construcción a las normas legales vigentes.

Art. 77. En los casos de sistemas de calefacción por aire caliente, la cámara de aire caliente será resistente al fuego tipo de ciento ochenta minutos, los canales de transporte resistentes al fuego, suficientemente anclados en todo su recorrido, de juntas estancas y aisladas térmicamente, de forma que en su cara externa no aumente la temperatura ambiente por influencia de la anterior.

Art. 78. Queda prohibido el depósito o colocación de materias combustibles en menos de un metro en el frente de las bocas de salida de conductos de aire caliente.

Art. 79. Cualquier conducto de aire caliente que deba atravesar forjados de piso o muros considerados como compartimentadores, deberá realizar su paso rodeado de material incombustible y resistente al fuego de ciento ochenta minutos, dejando su junta estanca.

Art. 80. Aquellas instalaciones de calefacción cuyo combustible sea líquido, se regirán por lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Art. 81. Se prohíbe la mezcla de los líquidos combustibles de calefacción con agentes más ligeros o volátiles que los suministrados ordinariamente.

Art. 82. Los depósitos no subterráneos de almacén de líquidos combustibles para calefacción deben situarse en recintos exclusivos para este uso y dotados de muros resistentes al fuego tipo de ciento ochenta minutos, con suelos impermeables y, en general, contando con las disposiciones señaladas en el capítulo de almacenamiento de líquidos inflamables.

Art. 83. No se autoriza en viviendas el depósito o acopio de líquidos para combustible de calefacción en volumen superior a 60 litros, debiendo permanecer los recipientes en zonas de ventilación suficiente.

Art. 84. Aquellos sistemas de calefacción en que el combustible es gas, se regirán por cuanto al efecto determina la legislación vigente.

Art. 85. Los gases o humos de procedencia directa de combustión deben ser evacuados mediante chimenea propia e independiente de las destinadas a otros fines, de la estructura del edificio y ser resistente al fuego y estanca en todo su recorrido.

Art. 86. No se autoriza el paso de chimeneas por locales de almacén de productos combustibles o inflamables, así como por recintos destinados a dormitorio.

Art. 87. Deberá procederse a la limpieza periódica de las chimeneas, siendo su frecuencia de una vez al año las de uso alterno de seis meses o menor, y dos veces al año las de uso continuado. Los registros necesarios para realizar estas operaciones deberán situarse en locales distintos de los de almacén o de aquellos en que se manipule con productos combustibles o inflamables.

Art. 88. Las chimeneas de calderas capaces de producir más de 10.000 kcal/h. deberán realizarse con estructura propia e independiente.

Art. 89. Queda prohibida la instalación de chimeneas de sistemas prefabricados no resistentes al fuego.

Art. 90. Las salas de calderas de potencia igual o superior a 500.000 kcal/h. dispondrán de sistema automático de detección y alarma.

Sección 4.^a*Instalaciones de ventilación*

Art. 91. Los canales de distribución

de ventilación deben realizarse con material incombustible. En caso de que se construyan de chapa galvanizada, deberán quedar suficientemente protegidos contra la alta temperatura o con especiales sistemas de compartimentación que impidan la propagación del fuego entre distintos niveles.

Art. 92. Los canales de distribución de aire que deban atravesar forjados, muros o tabiques, deberán rodearse, en su paso por el elemento, de material resistente al fuego tipo de ciento ochenta minutos, dejando su junta estanca.

Art. 93. Cuando los canales de distribución atraviesen forjados de piso, muros compartimentadores o recintos de diferentes propietarios, deberán disponer de sistemas de compartimentación propia automática, que impida la propagación del incendio a su través.

TITULO II

USOS ESPECIFICOS

CAPITULO I

USO DE VIVIENDA

Art. 94. Los locales destinados a estos usos, además de cumplir las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación y demás disposiciones vigentes, cumplirán las normas generales de la presente Ordenanza y, en su caso, las específicas de las actividades secundarias que en los mismos se desarrollasen.

Art. 95. Para viviendas unifamiliares de una o dos plantas no se exigen medidas especiales de seguridad, debiendo realizarse las instalaciones conforme determina la legislación vigente.

Art. 96. Para edificios de viviendas comunitarias los anchos útiles mínimos de escalera serán de un metro, dependiendo el ancho definitivo o número necesario de escaleras del máximo número previsible de personas que ocuparán el edificio, considerándose el índice de ocupación máximo previsible en una persona por cada 18 metros cuadrados de superficie edificada.

Art. 97. La protección de estructura debe ser realizada resistente al fuego tipo de sesenta minutos.

Art. 97. La protección de estructura debe ser realizada resistente al fuego tipo de sesenta minutos.

Art. 98. Aquellos edificios de vivienda que queden incluidos dentro de los considerados como edificios en altura, además de lo especificado en las normas generales, deberán disponer en cada planta de aparatos extintores portátiles en número de uno por cada 250 metros cuadrados o fracción de planta. El contenido de estos extintores será agua presurizada y su capacidad mínima de 10 litros.

Art. 99. En zona de trasteros, deberán instalarse extintores hídricos a presión, de 10 litros de capacidad y en número de dos por cada 250 metros cuadrados o fracción de superficie.

Art. 100. Uno. En las zonas donde se ubiquen los trasteros, ocupando superficie igual o superior a 300 metros cuadrados, la estructura deberá quedar protegida contra el fuego tipo de ciento ochenta minutos de duración y deberán instalarse en ellas bocas de agua contra incendios de 45 mm. Ø, en número suficientes para que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie y disponiendo de una presión mínima de 3,5 kg/cm.², estando situada al menos una de ellas inmediata al acceso al recinto de este destino. Deberán instalarse, asimismo, detectores de humo conectados a sistema de alarma.

Dos. No se autoriza su situación en niveles inferiores al de primer sótano.

CAPITULO II

USO DE GARAJE - APARCAMIENTO

Art. 101. Los locales destinados a estos usos, además de cumplir las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación y demás disposiciones vigentes, cumplirán las Normas Generales de la presente Ordenanza y, en su caso, las específicas de las actividades secundarias que en el mismo se desarrollasen.

Art. 102. Uno. Todos los garajes-aparcamiento de superficie igual o mayor

de 600 metros cuadrados, deberán disponer de un acceso de peatones independiente de la rampa o paso de vehículos. Su número será tal que se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Ningún punto del recinto de cada planta quedará situado a más de 50 metros de un acceso de peatones.

b) El área servida por cada acceso no superará los 2.500 metros cuadrados por planta.

Dos. Estas escaleras se dispondrán con anchos mínimos de un metro para garajes-aparcamiento de hasta 6.000 metros cuadrados, y de 1,30 metros para los de mayor superficie.

Art. 103. Uno. Todos los elementos estructurales, tanto sustentantes como sostenidos, deberán ser resistentes o protegidos contra la acción de un fuego tipo de ciento veinte minutos de duración, en los garajes-aparcamiento de vehículos de turismo.

Dos. Los garajes-aparcamiento de vehículos de carga deberán disponer de estructura resistente o protegida contra un fuego tipo de ciento ochenta minutos.

Tres. En cualquiera de los casos, debe especificarse en la documentación de proyecto o licencia la naturaleza, grueso y medio de sujeción de los productos empleados como protectores.

Art. 104. Todos los garajes-aparcamiento deberán quedar aislados del resto de edificación o fincas colindantes por elementos resistentes al fuego tipo de ciento ochenta minutos, y del resto de usos autorizados del edificio mediante vestíbulo de independencia que constituya cámara estanca, es decir, dotado de doble sistema de puertas resistentes al fuego y de cierre automático.

Art. 105. Uno. Todos los garajes-aparcamiento deberán disponer de sistemas de evacuación de humos natural, independiente del mecánico que se proyecte o instale, de forma que corresponda un metro cuadrado de superficie de hueco por cada 200 metros cuadrados de superficie de garaje en planta, sin computar en esta medida las superficies correspondientes a accesos.

Dos. En los casos en que se instale ventilación mecánica, estos sistemas de evacuación natural de humos podrán proyectarse de forma tal, que únicamente se pongan en funcionamiento automáticamente en caso de siniestro.

Art. 106. Los garajes-aparcamiento deberán disponer de aparatos extintores manuales de CO₂ o polvo seco polivalente, de cinco kilogramos y seis kilogramos mínimos, respectivamente, y de agua presurizada de 10 litros también mínimo y en proporción de 60 por 100 de los primeros y 40 por 100 de estos últimos, en número de dos por cada 250 metros cuadrados.

Art. 107. Todos los garajes-aparcamiento de superficie edificada en planta igual o superior a 200 metros cuadrados, deberán disponer de bocas de agua contra incendio reglamentarias, en número tal que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie de planta, situadas próximas a los accesos. El radio de acción de cada una se establecerá en 15 metros y la presión mínima admisible será de 3,5 kg/cm.²

Art. 108. Los garajes-aparcamiento de superficie en planta igual o superior a los 2.000 metros cuadrados, o aquellos cuya superficie total sea igual o superior a 3.000 metros cuadrados, deberán disponer en su acceso de un hidrante de 100 mm. Ø del modelo utilizado por el Servicio Contra Incendios.

Art. 109. Los garajes-aparcamiento cuya superficie total construida sea igual o superior a los 6.000 metros cuadrados, deberán disponer de sistemas de compartimentación mediante cortina de agua que cierre superficies menores de 2.000 metros cuadrados. Su puesta en funcionamiento deberá ser automática.

Art. 110. Los garajes-aparcamiento de tres o más plantas o de superficie igual o superior a 6.000 metros cuadrados, deberán disponer de sistemas automáticos de detección de incendios, que se pongan en funcionamiento y activen alarma y cortinas compartimentadoras en el caso de existencia de éstas.

Art. 111. Todas las medidas de prevención de incendios que se redactan en el presente capítulo en cuanto a elemen-

tos extintores, sistemas de ventilación, compartimentación, independencia, accesos y salidas de peatones, protección de estructura y necesidad de elementos constructivos resistentes al fuego, así como alumbrado, se hacen extensivos a los talleres de reparación de automóviles en cualquiera de sus ramas, estaciones de transportes de servicio público y depósitos de vehículos usados, en recintos cerrados cubiertos.

Art. 112. En las estaciones de servicios de transportes públicos, la zona de público deberá estar independizada de la de vehículos en espera de salida no inmediata, mediante muro resistente al fuego de ciento ochenta minutos y puertas resistentes al fuego.

CAPITULO III
USO DE ARTESANIA

Art. 113. Los locales destinados a estos usos, además de cumplir las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, cumplirán las normas generales de la presente Ordenanza y las específicas del Uso de Industria y, en su caso, las específicas de las actividades secundarias que en los mismos se desarrollasen.

CAPITULO IV
USO DE INDUSTRIA

Sección 1.ª

Generalidades

Art. 114. Los locales destinados a estos usos, además de cumplir las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación y demás disposiciones vigentes, cumplirán las normas generales de la presente Ordenanza y, en su caso, las específicas de las actividades secundarias que en el mismo se desarrollasen.

Art. 115. Uno. A efectos de proyecto de emergencia en locales de este uso, la densidad máxima de ocupación previsible queda fijada en locales de trabajo, en una persona por cada dos metros cuadrados y diez metros cúbicos.

Dos. En zonas de almacenes, la ocupación máxima previsible queda establecida en una persona por cada 15 metros cuadrados.

Art. 116. Deberá disponerse de aparatos extintores en número de uno por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie. La naturaleza y capacidad de estos extintores será función, en cada caso, del tipo de fuego previsible.

Art. 117. Uno. En locales de superficie en planta igual o superior a 350 metros cuadrados, o total igual o superior a 1.000 metros cuadrados, deberán instalarse bocas de agua contra incendios reglamentarias, de 45 mm. Ø, en número tal que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie, considerando el radio de acción de 15 metros en zonas de almacén y de 20 metros en zonas despejadas o de taller. La presión mínima admisible será de 4 kg/cm.²

Dos. Podrá prescindirse de la instalación de bocas de agua contra incendios en aquellos locales cuya carga de fuego máxima previsible sea igual o inferior en calorías a las desprendidas por 20 kilogramos de madera en combustión.

Tres. En locales de almacén en zonas de vivienda, la red de bocas de agua contra incendios será obligatoria a partir de los 150 metros cuadrados.

Art. 118. Deberán instalarse hidrantes de 100 mm. Ø inmediatos al acceso del recinto industrial en los siguientes casos:

a) Industrias cuya producción o productos de manipulación base sean considerados como de peligrosidad media. Cuando la superficie ocupada en planta sea igual o superior a 1.500 metros cuadrados o total edificada de 5.000 metros cuadrados.

b) Industrias cuya producción o productos de manipulación base sean considerados como peligrosidad alta. Cuando la superficie ocupada en planta sea igual o superior a 1.000 metros cuadrados o total edificada de 2.000 metros cuadrados.

c) En zonas industriales privadas o factorías cuya superficie en planta supere los 10.000 metros cuadrados y manipu-

len productos combustibles o inflamables, deberán disponer de hidrantes en número función de la distribución de edificios o configuración de la planta, de forma que exista uno cada 200 metros según cualquier dirección.

Art. 119. Uno. A efectos de protección de estructura en locales de este uso, será función de la carga de fuego máxima previsible, debiendo cumplir la protección para diferente tiempo, según se expresa a continuación:

Carga de fuego pre- Tiempo de resisten-
visible en kg. madera cia al fuego tipo,
por m.² en minutos

Hasta 20	No necesita protección
De 20 a 60	60
De 60 a 120	120
De 120 en adelante	180

Las cerchas y formas similares en cubiertas de nave quedan exentas de estas medidas de protección, debiendo aplicarse sobre sus superficies cualquier tipo de retardador.

Dos. En locales que formen parte de edificios de vivienda, la protección de estructura se realizará contra un fuego tipo de ciento ochenta minutos.

Art. 120. En aquellos locales que por su grado de peligrosidad en función de los productos combustibles o inflamables lo requiera, serán exigidas medidas de prevención mediante sistemas o instalaciones especiales.

Art. 121. Se velará por el mantenimiento adecuado y la revisión periódica del equipo eléctrico; asimismo, se velará por el mantenimiento y la lubricación adecuada y revisión periódica de todo el equipo mecánico.

Art. 122. Se adoptarán las precauciones establecidas en las operaciones de corte y soldadura, conforme establece la normativa vigente.

Art. 123. En zonas de peligro, se impondrá la prohibición de fumar, que deberá quedar reflejada en carteles situados en lugares visibles.

Art. 124. Los desechos de productos combustibles o inflamables se guardarán en recipientes resistentes al fuego y serán retirados diariamente.

Art. 125. Se prohíbe el manipulado de materias inflamables o de alto grado de combustibilidad, alrededor de calderas, tuberías conductoras de vapor, etcétera, y se preverá la circulación adecuada de aire para reducir al mínimo esta fuente potencial de ignición.

Art. 126. Se dispondrán recipientes seguros para todas las materias sujetas a combustión espontánea y se adoptarán las medidas oportunas para la eliminación rápida y regulación de su contenido.

Art. 127. Los desechos de papel o de otras materias combustibles en grandes cantidades, se guardarán en bóvedas o locales contra incendios, con sistema de lluvia artificial.

Art. 128. En zonas de transformación, se conservarán los líquidos inflamables en recipientes metálicos cerrados o en botes de seguridad, jamás en envases de vidrio, y se limitará su cantidad al mínimo que se precise.

Art. 129. Se establecerán procedimientos seguros de operación, que incluyan sistemas locales de aspiración de vapores, para todos los procesos en donde se manipulen líquidos inflamables.

Art. 130. Se prohíbe el vertido de líquidos inflamables en atarjeas y alcantarillado.

Art. 131. Se contará con material adecuado absorbente para limitar los derrames de líquidos inflamables.

Art. 132. Se realizará la limpieza frecuente de virutas y limaduras de metales combustibles.

Art. 133. Se impedirá la presencia de aceites o grasas cerca de metales combustibles o de partículas finamente divididas de los mismos.

Art. 134. Las partículas de metales combustibles que deban recuperarse, se guardarán en recipientes resistentes al fuego, con tapa, limpios y secos, en zona aislada y suficientemente ventilada.

Art. 135. Se instalarán sistemas aspiradores locales colectores de polvo.

Art. 136. Se establecerá un programa para la limpieza por aspiración de polvos

combustibles con equipo a prueba de explosiones, y a intervalos frecuentes, de los techos, paredes y miembros estructurales del edificio.

Art. 137. Se eliminarán o controlarán todas las fuentes de ignición en los lugares en los que pueda haber una acumulación de cualquier polvo combustible, inflamable o susceptible de explosión.

Art. 138. En cualquier caso, los sótanos deberán contar con dos accesos opuestos y alejados, con excepción del destinado a garaje, que cumplirá las normas correspondientes.

Art. 139. En plantas bajo rasante, de superficie igual o superior a 150 metros

cuadrados, no destinadas al uso de garaje, deberán instalarse sistemas fijos automáticos de extinción de naturaleza adecuada al tipo de fuego previsible.

Sección 2.ª

Almacenamiento de líquidos

Art. 140. El almacenamiento de líquidos inflamables se realizará siempre en bidones o depósitos resistentes a temperaturas superiores a 500°C. y protegidos de la acción de la chispa o llama y puestos a tierra por sí o a través del elemento sustentante. Regirán los siguientes límites:

Clase	Nivel de planta	Con sistema de protección (rociadores, etc.)	Sin sistema de protección
I	Baja	5.000 litros	2.500 litros
	Piso	150 litros	45 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
II	Baja	10.000 litros	5.000 litros
	Piso	250 litros	90 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
III	Baja	15.000 litros	7.000 litros
	Piso	1.000 litros	150 litros
	Sótano 1.ª	1.500 litros	No autorizado

Art. 141. Se consideran líquidos altamente peligrosos aquellos cuyo grado de inflamabilidad sea inferior a +23°C.

Art. 142. Se consideran líquidos de peligrosidad media aquellos de grado de inflamabilidad comprendido entre +23°C. y +61°C.

Art. 143. Se consideran líquidos de peligrosidad baja aquellos cuyo grado de inflamabilidad sea superior a +61°C.

Art. 144. El almacenamiento de líquidos inflamables se regirá por extensión de lo dispuesto en el Reglamento de la Industria Petrolífera.

Art. 145. Los locales destinados a almacén de líquidos inflamables dispondrán de pavimentos y acabados en general resistentes a la acción química de los líquidos a contener, debiendo formar el suelo del recinto cubeta capaz de impedir el derrame del líquido fuera del recinto de almacén.

Art. 146. En el caso de existencia de canalizaciones de saneamiento que comuniquen el local de almacén de líquidos inflamables con alcantarillados o conductos públicos generales, deberán ser estancas y partir de un pozo lleno de grava y dispondrán de un separador intermedio y previo a la acometida a la general.

Art. 147. En aquellos almacenes en los que se realice transvase o vaciado de contenedores de líquidos inflamables dentro del mismo local, deberá ser instalado un recipiente en aquellos puntos en que exista posibilidad de derrame, recipientes que siempre deberán ser vaciados una vez que se finalice la operación. Las estaciones de bombeo y distribución se ubicarán siempre en recintos destinados exclusivamente a este fin y resistentes al fuego. Las vasijas de transvase y, en su caso, los vehículos se comunicarán eficazmente a tierra y mediante conductores de escasa resistencia eléctrica entre sí.

Art. 148. Uno. La distancia mínima entre depósitos y otras construcciones deberá ser de tres metros cuando la capacidad de éstos sea inferior a 2.500 litros.

Dos. Cuando la capacidad de depósitos esté comprendida entre los 2.500 y 4.000 litros, la distancia mínima entre ellos y otras construcciones será de 4,50 metros.

Tres. Cuando la capacidad sea superior a 4.000 litros, la distancia mínima entre depósitos y otras construcciones habrá de ser como mínimo de 15 metros.

Cuatro. La separación mínima a otras instalaciones peligrosas o edificio en que se desarrolle otra actividad peligrosa, deberá ser superior a 20 metros.

Art. 149. En el caso de existencia de depósitos de capacidad superior a los 1.000 litros y siempre que éstos no se encuentren enterrados, deberán disponerse aislados y protegidos a la acción recíproca de posibilidad de inflamación con los ambientes que le rodean.

Art. 150. A todo tipo de depósito que contenga líquidos o gases peligrosos,

le serán exigibles sistemas especiales suficientes de prevención y extinción de incendios en cuanto a instalaciones exteriores. Este tipo de depósitos no podrán situarse en locales sobre los cuales trabajen o se hallen personas.

Art. 151. Uno. En los casos de almacenamiento de líquidos al aire libre, deberán realizarse zonas de protección circundante a los depósitos, bien mediante excavación de terreno, bien mediante formación de muros perimetrales capaces de contener al menos el 80 por 100 de la capacidad máxima de los depósitos.

Dos. En los casos de líquidos altamente peligrosos, la capacidad de la zona de protección deberá ser, al menos, del 100 por 100 del contenido del depósito.

Art. 152. En casos especiales será exigible la constitución de cuerpos de personal especializado en extinción de incendios dentro de la empresa o entidad propietaria del almacén correspondiente, que periódicamente realizará simulacros y prácticas de extinción. La frecuencia de realización de estas prácticas será determinada en el correspondiente informe del Servicio Contra Incendios.

Art. 153. Las condiciones que deben cumplir los depósitos en cuanto a sistemas de ventilación, limpieza, mantenimiento, reparación, etc., se regirán por lo especificado en el Reglamento y legislación vigente de Petróleos.

Art. 154. Queda prohibido, en los almacenes de líquidos inflamables, el uso de cualquier tipo de instrumento susceptible de producir chispa o llama. Cualquier tipo de maquinaria que necesariamente tenga que emplearse para el desarrollo de la actividad, deberá estar provista de las medidas necesarias para impedir la producción de chispa, llama o explosión.

Art. 155. Los depósitos de almacenamiento de líquidos inflamables deberán estar protegidos por instalación de descarga de electricidad estática, siempre que no se encuentren enterrados.

Sección 3.ª

Almacenamiento de gases o materiales que den origen a polvos o vapores y mezclas explosivas

Art. 156. Los locales destinados a almacenamiento de gases, polvos o vapores y mezclas explosivas con el aire, deberán efectuarse en recintos destinados exclusivamente a este fin, prohibiéndose cualquier tipo de actividad distinta y debiendo estar compartimentados del resto de los ambientes circundantes mediante sistemas resistentes al fuego y explosión.

Art. 157. Los recintos cerrados destinados a almacén de este tipo de productos, deberán gozar de las condiciones de ventilación mencionadas en las normas generales, debiendo además realizarse los conductos de ventilación de forma que impidan que los gases o vapores puedan ser transportados a su través a otros lo-